

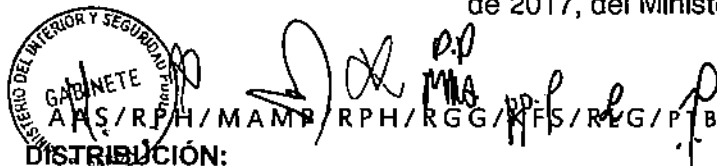


Aprueba contrato de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y **Centro Terapéutico Cantares** para la compra de meses de planes de tratamiento para personas en situación de calle con consumo problemático de drogas y alcohol.

## RESOLUCION EXENTA N° 81

SANTIAGO, 31 DE ENERO DE 2018

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.053, Ley de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2018; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución **109**, de 10 de agosto de 2017, de SENDA; en la Resolución Exenta N°**1025**, de 5 de octubre de 2017, de SENDA; en la Resolución Exenta N°**1077**, de 7 de noviembre de 2017, de SENDA; en la Resolución Exenta N° **1125**, de 5 de diciembre de 2017, de SENDA; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, en el Decreto Exento N° 1680, de 26 de julio de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;



### DISTRIBUCIÓN:

1. Jefa de División Programática
2. Área de Tratamiento
3. Jefe División de Administración y Finanzas
4. Jefe Área de Tratamiento
5. Unidad de Compras y Contrataciones
6. División Jurídica
7. Unidad de gestión de planes de tratamiento
8. Área de Finanzas
9. Dirección Regional de O'Higgins
10. Centro Terapéutico Cantares (calle Casa del Tapiche N°10, comuna de Rancagua)
11. Unidad de Gestión Documental

S- 900/18

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
- 2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.
- 3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID N°662237-41-LR17, la compra de meses de planes de tratamiento para personas en situación de calle con consumo problemático de drogas y alcohol, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas mediante la Resolución N° 109, de fecha 10 de agosto de 2017, de este Servicio; y aclarada mediante la Resolución Exenta N°1025 de 5 de octubre de 2017 de SENDA.
- 4.- Que, mediante Resolución Exenta N°1125, de 5 de diciembre de 2017, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a adjudicar la propuesta pública a diferentes entidades, entre las cuales se encuentra **Centro Terapéutico Cantares**
- 5.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, y **Centro Terapéutico Cantares Spa** han acordado celebrar un contrato para la compra de meses de planes de tratamiento para personas en situación de calle con consumo problemático de drogas y alcohol;
- 6.- Que, por tanto se procede a la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione, vengo en dictar la siguiente,

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 10 de enero de 2018, entre **Centro Terapéutico Cantares** y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la compra de meses de planes de tratamiento para personas en situación de calle con consumo problemático de drogas y alcohol.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El gasto total que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el contrato de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá a la cantidad de **\$70.169.400.-**

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el contrato de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año 2018, a la cantidad de **\$ 35.084.700.-**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05-09-01-24-03-001 del Presupuesto del año 2018.

Se deja expresa constancia que la cantidad de meses de planes que se contratarán durante el año 2019, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** El pago de los servicios que SENDA realizará a **Centro Terapéutico Cantares**, en virtud del contrato que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El texto del contrato que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

---

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE  
EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL  
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,

**SENDA**

Y

**CENTRO TERAPÉUTICO CANTARES**

PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS EN  
SITUACIÓN DE CALLE CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL,  
PARA EL PERIODO 2018 Y 2019.

En Santiago de Chile, a **10 de enero de 2018**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "El Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional (s) don **Antonio Leiva Rabael**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Centro Terapéutico Cantares**, en adelante "La Entidad", representado por Catherine Fieldhouse Alarcón, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES:**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar convenios con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID **662237-41-LR17**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante la Resolución Exenta N° **1125, de 5 de diciembre de 2017**, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a **Centro Terapéutico Cantares**, para la compra de meses de planes de tratamiento, específicamente la línea de servicio de servicio N° **10**.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en la **cláusula tercera** del presente contrato y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante la **Resolución N° 109**, de 10 de agosto de 2017, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- La(s) Propuesta(s) Técnica(s) presentada(s) por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas en situación de calle con consumo problemático de drogas y alcohol, presentada para la línea de servicio de servicio N° **10**.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al ID **N°662237-41-LR17**.

4.- En la Resolución Exenta N° 1125, de 5 de diciembre de 2017, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública, y declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicios correspondientes al ID **N°662237-41-LR17**.

## **SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

El presente convenio, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el número 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde la suscripción del presente contrato, y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde la suscripción del presente contrato y hasta el 31 de diciembre de 2019.

## **TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO CONTRATADOS**

Por este acto la Entidad se compromete a realizar los meses de planes de tratamiento, que se señalan a continuación:

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)						
Año	LS	Región	Prestador	Establecimiento	Meses de Planes	TOTAL Presupuesto Anual \$
					PSC	
2018	10	O'Higgins	Centro Terapéutico Cantares SPA	CT Cantares	180	\$ 35.084.700
2019	10	O'Higgins	Centro Terapéutico Cantares SPA	CT Cantares	180	\$ 35.084.700
<b>TOTAL CONVENIO</b>					<b>360</b>	<b>\$ 70.169.400</b>

#### **CUARTO: DEL PRECIO**

El monto total del convenio para el periodo 2018 – 2019 ascenderá a la suma de **\$70.169.400.-**

El precio podrá ser reajustado en el mes de diciembre de 2018 y comenzará a regir en el mes de enero de 2019. La cuantía de dicho reajuste será fijada en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a la Entidad una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el contrato.

Las partes dejan constancia que el precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento, asciende a 194.915.-

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes de tratamiento mediante resolución fundada.

#### **QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES**

La unidad del objeto del contrato es un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que estas intervenciones se encuentran desarrolladas en las presentes bases técnicas, éstas son las siguientes:

- Consulta médica
- Consulta psiquiátrica
- Consulta de salud mental
- Intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo)

- Consulta psicológica
- Psicoterapia individual
- Psicodiagnóstico
- Visita domiciliaria
- Coordinación Intersectorial
- Coordinación Ministerio de Desarrollo Social (MIDESO)
- Exámenes de laboratorio que se requieran
- Medicamentos si corresponde

### **Modalidad de planes de tratamiento requeridos**

Plan ambulatorio comunitario para personas adultas en situación de calle

Este plan está compuesto por un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial, de grado moderado o severo, con o sin presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática.

El Modelo del Tratamiento y Rehabilitación, contempla principios y estrategias de intervención flexibles, personalizadas, de acuerdo a las necesidades de la población destinataria del programa. La unidad operativa es el territorio o comunidad en la que se interviene, por lo que el equipo deberá movilizarse, si se requiere para una adecuada y eficaz intervención, a los diferentes lugares donde se trabaja con esta población, entregando atención terapéutica a las personas en los espacios comunitarios destinados para ello (casas de acogida, centros comunitario, centro de salud, entre otros) o incluso en los propios lugares en los cuales se encuentran (focos o lugares habituales en los que se concentran durante el día, o lugares donde viven).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona y por ende es variable, debido a las condiciones adversas del entorno.

En base a la experiencia empírica desarrollada en el país, a través de los resultados del proyecto piloto implementado durante los años 2007-2013, se pueden establecer algunos tiempos y frecuencias aproximadas del proceso de intervención. La duración aproximada del plan se estima entre 12 y 18 meses, con frecuencias de atención que en primer lugar depende de la fase del tratamiento en que se encuentre cada usuario. Ese plan puede ser desarrollado en un horario diurno y/o vespertino.

### **SEXTO: DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL OFERTADO**

El prestador, conforme a lo establecido en este contrato, deberá contar con el equipo profesional, técnico y no profesional indicado en la propuesta técnica, durante todo el desarrollo del programa.

La entidad deberá resguardar durante todo el periodo de vigencia del convenio la continuidad de las condiciones del equipo profesional, técnico y no profesional propuesto, considerando: la mantención de horas profesionales, técnicas y no profesionales, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

#### **a) Vacancia definitiva**

Si por cualquier motivo, dejare de prestar servicios definitivamente algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del programa ejecutor, la entidad deberá informar a Senda de la vacancia del cargo.

Para lo anterior, la entidad deberá comunicar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional, mediante correo electrónico, completando el formulario correspondiente, y dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, lo siguiente: (Anexo N° 5 de las bases administrativas y técnicas)

- a. Cargo
- b. Título académico, cuando corresponda
- c. Nombre del Profesional, no profesional, o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de Cese de funciones
- f. *Mecanismo de suplencia*<sup>1</sup> hasta la autorización

Posteriormente, la entidad deberá informar al encargado de tratamiento de la Dirección Regional mediante correo electrónico y dentro de 20 días hábiles de ocurrida la vacancia, el nuevo profesional o técnico que asumirá el cargo vacante. Para estos efectos, deberá completar el formulario correspondiente (Anexo 6 de las bases administrativas y técnicas) y adjuntar Curriculum Vitae, Certificado de título y certificado emitido por el Registro Civil respecto del Registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad. Sólo en caso de psiquiatra se exigirá además el certificado de especialización.

En un plazo no superior a 20 días corridos, la Dirección Regional de SENDA, evaluará los reemplazos de profesionales y técnicos propuestos por la entidad y podrá autorizarlos siempre que estos cumplan con las condiciones del equipo indicado en la propuesta técnica, considerando: horas profesionales y técnicas, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

De no autorizar el cambio de profesional, o en caso de requerir mayores antecedentes, Senda comunicará al prestador de esta decisión, indicando el plazo con que contará el centro de tratamiento para complementar los antecedentes o proponer a un nuevo profesional o técnico.

En caso de no cumplir el prestador con el nuevo plazo, o cumpliendo con la presentación del nuevo profesional o técnico, y éste no aportare al equipo la experiencia requerida, los antecedentes serán enviados y abordados por la Unidad de Cumplimiento de Contratos de la División Jurídica de Senda, conforme a lo indicado en la cláusula décimo primera del presente contrato.

## **b) Vacancia temporal**

Si algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del programa de tratamiento, dejare de prestar servicios temporalmente, y por un plazo igual o superior a 30 días, la entidad deberá informar a Senda este hecho.

---

<sup>1</sup>El *Mecanismo de suplencia* debe comprenderse como la forma en que el centro de tratamiento mitigará el impacto técnico a los usuarios, estableciendo el medio por el cual se ejecutarán las tareas del profesional o técnico ausente, tales como: distribución de tareas entre miembros del equipo, reemplazante temporal, atenciones particulares, entre otras.

Para lo anterior, la entidad deberá comunicar mediante correo electrónico, dirigido a la Dirección Regional correspondiente, la siguiente información:

- a. Cargo
- b. Título académico
- c. Nombre del Profesional o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de ausencias
- f. *Mecanismo de suplencia*

Si la vacancia temporal correspondiere a licencia pre o postnatal, la entidad deberá abordarlo conforme a las reglas de la vacancia definitiva, con un tiempo de antelación suficiente, que permita el reemplazo de la profesional, técnico o no profesional a partir de la fecha estimada de inicio de la licencia prenatal.

Con todo, la vacancia temporal o definitiva deberá corresponder a una situación de excepción en la ejecución de los servicios. En consecuencia, si por su número o recurrencia la vacancia afectare el desarrollo de los planes de tratamiento en términos tales que se incumpla el contrato, será abordado conforme a la sanciones de la cláusula décimo primera del presente contrato.

#### **SEPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO**

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, **Centro Terapeutico Cantares SPA** ha entregado al Servicio una garantía en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una Póliza de seguros, emitida por HDI seguros, identificada con el N° 01-56-189967, de fecha 28 de diciembre de 2017, por la suma de 184 UF, monto superior al 7% del valor total del contrato, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores y multas, número de ID N° **662237-41-LR17**, garantizando la línea de servicio N° 10.

#### **OCTAVO: PAGO**

SENDA pagará al prestador los Meses de Planes de Tratamiento y Rehabilitación por mes de plan de tratamiento y rehabilitación, efectivamente otorgado. Sin perjuicio de la descripción realizada en estas bases, se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación válido para pago, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud y se cumpla con el registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT) de las prestaciones mencionadas en el N° 1.1 de las Bases administrativas y técnicas, y que correspondan al tipo de plan de la línea de servicio adjudicada. Con todo, excepcionalmente, y en consideración a las complejidades propias de los servicios requeridos, una vez realizado el pago, SENDA podrá requerir información respecto de la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento y rehabilitación, teniendo en consideración, entre otros elementos técnicos, las características y necesidades propias de las personas usuarias.

En tal caso, el Director Regional de SENDA solicitará al contratista, mediante oficio, información sobre la ejecución de meses de planes de tratamiento determinados, indicando el código de usuario, y el mes o meses de que tratare. El contratista dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para entregar la información solicitada, acompañando las justificaciones que



efectiva realización del mes de plan de tratamiento pagado. Si el contratista responde fuera de plazo, o la información remitida no es idónea para acreditar la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento, y siempre que SENDA cuente con antecedentes que permitan inferir fundadamente que el mes de plan de tratamiento pagado no fue efectivamente prestado, el contratista reintegrará el monto pagado por SENDA, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que así lo dispone o del que resuelve, en su caso, el Recurso de Reposición presentado. No obstante, si el proveedor no procede al reintegro de los recursos, SENDA estará facultado para deducir el monto, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio. En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, el contratista deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador. Todo lo anterior es sin perjuicio de las causales de término anticipado y multas señaladas en las presentes bases, si concurriesen los presupuestos para ello.

El pago al adjudicatario de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección Nacional o Regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, en los términos del artículo 79 bis del reglamento de la ley 19.886. Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol o SENDA, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 2, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983. El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada adjudicatario por línea de Servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el número 1 de las bases administrativas y técnicas, este Servicio Público realizará cada cuatro meses un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará al adjudicatario los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución original del contrato, con un máximo de seis meses. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar. Adicionalmente, el contratista deberá, durante la ejecución del contrato, informar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente. Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años correspondientes.

## **NOVENO: SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones de carácter general, aleatorias, y mediante visitas sin previo aviso al programa, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras, administrativa o de cualquier tipo.

### **Supervisión de cumplimiento de contratos**

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, cautelando un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias al programa.

### **Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, asesorará, supervisará y evaluará en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados.

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

Las entidades deberán proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos, y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

Para efectos de evaluar y supervisar el cumplimiento del tratamiento otorgado por las entidades, SENDA podrá comunicarse directamente con los usuarios de los planes de tratamiento, considerando lo dispuesto en las leyes número 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen los pacientes en relación con acciones vinculadas a su atención en salud; número 19.628, sobre protección de la vida privada; y en las demás normas pertinentes que regulen la privacidad, conservación y reserva de los datos sensibles relativo al cuidado sanitario.

SENDA, a objeto de velar por el correcto funcionamiento de los servicios contratados, podrá realizar modificaciones en los sistemas de registros de prestaciones vigentes o introducir otras mejoras o adecuaciones tecnológicas que permitan cautelar la adecuada ejecución de los programas de tratamiento. Estas modificaciones, mejoras o adecuaciones serán informadas a las entidades ejecutoras, las que deberán implementarlas de forma adecuada, veraz, eficiente y oportuna.

#### **DÉCIMO: SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)**

Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del adjudicatario el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), software en línea, con plataforma estable, que estará a disposición del contratista para el registro de la información requerida. Para el acceso a esta plataforma, a cada programa de tratamiento se le asignarán dos claves de acceso al sistema, las cuales deberán ser intransferibles, por lo que el propietario de dicha clave, será el responsable de la información registrada en el sistema. En caso que alguno o ambos profesionales con claves de acceso a SISTRAT, cesen sus funciones en forma definitiva, la entidad deberá informar a Senda y solicitar la desactivación de la clave de acceso. Para lo anterior, el contratista deberá informar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional correspondiente, mediante correo electrónico y dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, lo siguiente:

- a. Nombre del Profesional con clave que cesa sus funciones
- b. Nombre de nuevo Profesional con clave a sistema
- c. Rut de nuevo Profesional con clave a sistema
- d. Correo electrónico de nuevo Profesional con clave a sistema

El adjudicatario se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) o aquellas que sean incorporadas durante el periodo de vigencia del convenio. Es fundamental el registro oportuno de la información, dado que estas Fichas tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa y su diagnóstico clínico, el cual se efectuará dentro de los tres primeros meses en tratamiento. Los datos correspondientes a las fichas mensuales deberán ser ingresados, por el adjudicatario, diariamente y hasta el último día del mes en que se otorgue

efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las atenciones, día que se considerará de cierre de sistema.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2018 y diciembre de 2019 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), hasta el día 20 de diciembre de 2018 y 20 de diciembre de 2019, respectivamente, considerados días de cierre del sistema en esos meses específicos. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario deberá continuar ejecutando hasta el 31 de diciembre del respectivo año, las prestaciones requeridas conforme a las necesidades de las personas tratadas. En el evento de cualquier dificultad en el ingreso de la información que no puede ser resuelto a nivel de programa de tratamiento durante el mes de registro correspondiente, ya sea estos errores del sistema o errores de usuario, se deberá reportar a SENDA Regional vía correo electrónico, hasta el último día hábil antes del cierre del sistema.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, el adjudicatario deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al programa de tratamiento, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalado en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida privada y la Ley N° 20.584, sobre los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

Sin perjuicio de lo expuesto, SENDA - en virtud de sus atribuciones legales y a objeto de velar por la correcta ejecución de los servicios contratados- podrá realizar modificaciones al sistema de registro de prestaciones, las que deberán ser informadas a las entidades ejecutoras para su correcta, veraz, eficiente y oportuna implementación. Con todo, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT). En este sentido SENDA, sólo financiará atenciones a personas que sean beneficiarios del Sistema Público de Salud (beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud), o correspondan a los beneficiarios señalados a las letras a) y b) del número 1.1 de las presentes bases de licitación.

## **DÉCIMO PRIMERO: SANCIONES**

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, en las bases de licitación, u otro instrumento vinculante para la ejecución del servicio contratado, el Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá sancionar a la entidad, en los términos que a continuación se indican:

### **1. Amonestaciones:**

Por amonestación debe entenderse la advertencia que se realiza al contratista, en virtud de la cual se le representa un hecho reñido con la fiel ejecución del contrato, y donde se le insta a la enmienda de la conducta, conminándolo con la advertencia de una sanción mayor en el evento de reincidir o incurrir nuevamente en otra conducta o hecho susceptible de ser amonestado.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá amonestar por escrito al contratista en el evento de producirse alguno de los siguientes hechos:

a) Dar cumplimiento tardío, con un máximo de 5 días hábiles desde el vencimiento de los plazos, a lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado" de las presentes Bases.

b) Falta de congruencia en la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos no supere el 25% del número total de registros, y que de aquella falta de congruencia no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad.

c) Falta de coincidencia entre la información registrada en el Sistema informático SISTRAT, y los datos del usuario, particularmente respecto al nombre, RUT, sexo y fecha de nacimiento.

#### Procedimiento de aplicación de amonestaciones

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de amonestaciones por este Servicio, SENDA le comunicará al contratista mediante oficio los hechos que originan la amonestación, solicitando, además, informar respecto de las medidas correctivas de la infracción que se representa.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio del representante legal, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda. También podrá realizarse la notificación mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico indicada por la entidad de en el formulario de presentación de propuesta (Anexo 1), comenzando a contarse el plazo desde el tercer día desde el envío.

El contratista tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan la amonestación, o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. Con todo, si el contratista no presentare sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditados los hechos constitutivos de amonestación y se procederá a dictar el correspondiente acto administrativo que así lo declare.

En el oficio de amonestación, SENDA podrá requerir además información del contratista en torno a una o más cuestiones que se ventilen en dicha comunicación. Dicha información deberá ser dirigida, conjunta o separadamente con los descargos al oficio de amonestación, mediante oficio dirigido la Jefatura de División Programática, en el mismo plazo dispuesto para evacuar los descargos al oficio de amonestación.

En caso de incumplimiento en la entrega de la información que el contratista deba proporcionar, SENDA podrá insistir en la solicitud de informar las medidas correctivas, para lo cual el contratista dispondrá de un plazo perentorio de cinco días hábiles. Con todo, la reiteración en el incumplimiento de entrega de la información requerida dará lugar a la infracción señalada en la letra e) del N°2 de la cláusula décimo primera del presente contrato.

## 2. Multas

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá aplicar multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

### Incumplimientos menos graves

- a) No entregar a SENDA, dentro del plazo establecido en cláusula décimo segunda del presente contrato, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo, o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **45 días hábiles**, momento desde el cual, además de la multa ya aplicada, deberá abordarse conforme la letra c) del numeral 3, de la cláusula décimo primera del presente instrumento.
- b) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos sea superior al 25% del número total de registros, y que de ella no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad: **10 Unidades de Fomento** por cada vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol advierta la infracción.
- c) Dar cumplimiento tardío, después de 5 días hábiles luego de vencido el plazo ordinario, a las obligaciones contenidas en la cláusula sexta del presente contrato, sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado". 5 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.
- d) No comunicar a SENDA las modificaciones en el Recurso Humano, o habiéndolas comunicado, estas no fueran aprobadas por el Servicio, todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo primera del presente contrato sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado". 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.
- e) No dar cumplimiento a la entrega de información solicitada por SENDA en el marco de un procedimiento de amonestación: 5 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia. Con todo, SENDA podrá insistir nuevamente en la entrega de la información.
- f) Haber incurrido dos o más veces, durante la ejecución del contrato, en la misma conducta de las establecidas como objeto de amonestación: 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.

### Incumplimientos graves

- g) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

- h) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- i) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, de un modo tal que de ella derive un cobro injustificado a SENDA en beneficio de la Entidad, en los términos que a continuación se señalan:
  - I. En caso de haberse percibido dicho pago injustificado, la Entidad deberá reintegrar el total del monto pagado injustificadamente y, adicionalmente, sufrirá el cobro de una multa equivalente al 30% del total de dicho monto.
  - II. En caso de no haberse alcanzado a percibir dicho pago injustificado, la Entidad sufrirá el cobro de una multa equivalente al 30% del total de dicho monto.
- j) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. 20 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

Con todo, el monto máximo de las multas aplicadas, no podrá exceder del 30% del monto total del contrato. En caso de llegar al monto antes indicado, SENDA podrá poner término anticipado al contrato, de acuerdo a la letra h), del número 3 de la cláusula décimo primera del presente contrato

#### Procedimiento de aplicación de multas

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

Con todo, la entidad podrá renunciar a su derecho a presentar descargos y proceder directamente al pago, para lo cual se deberá considerar el valor de la Unidad de

Fomento correspondiente a la fecha del Oficio que comunica los hechos que originan multa.

Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará a la entidad por carta certificada.

En las dos situaciones previstas anteriormente, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa voluntariamente en un plazo de 30 días corridos desde notificada la resolución. No obstante si el proveedor no paga directamente la multa, SENDA estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio.

Con todo, luego de comunicados los hechos originan multa, el prestador siempre podrá integrar el monto de la infracción sin esperar la terminación del procedimiento administrativo. En este caso, el monto de la U.F. será calculado al día en que se realiza el pago, y será un reconocimiento tácito de la multa.

En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, la entidad deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los **30 días hábiles siguientes**, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador. La no presentación de la nueva garantía, será causal de término anticipado del contrato.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 3 de la cláusula décimo primera del presente contrato.

### **3. Término Anticipado parcial o total del contrato**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido, o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.



- b) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- c) No entregar a SENDA, transcurridos 45 días hábiles, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato.
- d) Haberse aplicado 2 o más multas, en razón de la letra i) del número 2 de la cláusula décimo primera del presente contrato.
- e) Efectuar cobros improcedentes a uno o más usuarios financiados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- f) No presentar nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, según corresponda.
- g) Si a la entidad le hubieren aplicado tres multas por incumplimientos graves, o cuatro multas por incumplimientos menos graves en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato.
- h) En el evento que las multas aplicadas a la entidad por SENDA, fueren iguales o superiores al 30% del monto total del contrato, según lo establecido en el número 2 de la cláusula décimo primera del presente contrato.
- i) Falta de veracidad de la información presentada por la entidad durante el proceso de licitación en particular, aquella que fue especialmente considerada en la evaluación de la propuesta.
- j) Si se dictare respecto de la entidad, resolución de liquidación en un Procedimiento Concursal de Liquidación y Renegociación, o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- k) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas
- l) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- m) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- n) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- o) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.

### Procedimiento de aplicación de término anticipado

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación del término anticipado por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan el término anticipado parcial o total del contrato.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

El contratista dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan el término anticipado o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá al término anticipado total o parcial, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la sanción quedará firme.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por alguna de la causal prevista en las letras a), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al programa de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito de la continuidad del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el marco de lo indicado en este número de las bases de licitación, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro programa de tratamiento, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurriese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Haciendo efectiva la o las garantías que correspondan a la o las líneas de servicio que han sido objeto del término anticipado parcial del convenio. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término.

## **DECIMO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES**

Todas las entidades deberán, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, y durante toda la vigencia del contrato, presentar a SENDA informe con el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 15 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan según la cláusula décimo primera del presente contrato.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días siguientes, contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

### **DÉCIMO TERCERO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO**

Bajo ninguna circunstancia podrá la Entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

### **DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, o La Entidad, requieren realizar modificaciones al convenio suscrito, se evaluará y propondrá la eventual modificación del mismo, la que en ningún caso, podrá exceder el **30%** del precio originalmente pactado.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados.

Todas las modificaciones de contrato deberán ser autorizadas por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y se materializarán, mediante el correspondiente acto administrativo totalmente tramitado. Se excluye de este numeral todas las alteraciones derivadas del proceso de reasignación, las que deberán ser abordadas a la cláusula décimo quinta del presente contrato.

### **DÉCIMO QUINTO: REASIGNACIONES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, establecidos en los convenios suscritos.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de julio de 2018, y enero y julio de 2019.

Si como resultado de estas evaluaciones de nivel de ejecución, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido el prestador con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos, definido en cada línea de servicio contratada, durante el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados, y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el periodo que resta del año en curso, disminuyendo dicho porcentaje.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de evaluación, el SENDA, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año en curso, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

La oportunidad de la reasignación y el periodo de evaluación se realizaran según el cuadro que a continuación se detalla:

<b>Reasignación</b>	<b>Periodo a evaluar</b>
JULIO 2018	Enero – junio de 2018
ENERO 2019	Enero – diciembre de 2018
JULIO 2019	Enero – junio de 2019

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación por todo el período de vigencia del convenio.

#### **Reasignaciones extraordinarias**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos al señalado precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante la ejecución del convenio estará sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con las entidades.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con el prestador.

#### **DÉCIMO SEXTO: DE LAS PERSONERÍAS**

La personería de Catherine Fieldhouse Alarcón para actuar en representación de Centro Terapéutico Cantares SPA, consta en la Constitución de sociedad por acciones, de fecha 23 de marzo de 2016, anotada en el repertorio N° 1916-2016, emitida por la Notario Público Ximena Carmona Torres.

La representación con la que comparece don Antonio Leiva Rabaël, como Director Nacional (S) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, consta en el Decreto Exento N° 1529, de 26 de octubre de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

#### **DÉCIMO SEPTIMO: JURISDICCIÓN**



Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

**DÉCIMO OCTAVO: COPIAS**

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

Firman: **Catherine Fieldhouse Alarcón** Representante Legal. Centro Terapéutico Cantares. **Antonio Leiva Rabael**, Director Nacional (S) Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL  
WWW.MERCADOPUBLICO.CL**

  
  
**ANTONIO LEIVA RABAEI**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN**  
**DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO  
DE DROGAS Y ALCOHOL  
(05-09-01)**

**CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

**CERTIFICADO N° 46**

**FECHA 31-01-2018**

De acuerdo con la ley N° 21.053, del año 2018 y mediante el documento, certifico que existe disponibilidad presupuestaria para el rubro de gasto que se indica, con ello se podrá financiar el compromiso a tramitar en el presente documento adjunto.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	81
DETALLE	Aprueba contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y Centro Terapéutico Cantares, para la compra de meses de planes de tratamiento para personas en situación de calle con consumo problemático de drogas y alcohol.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
Tipo de Financiamiento	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	43.752.221.000
Comprometido	22.918.480.450
Presente Documento Resolución Exenta	35.084.700
Saldo Disponible	20.798.655.850



*(Handwritten signature)*



**MANUEL NARANJO ARMAS  
JEFE DE FINANZAS (S)**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE  
EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE  
DROGAS Y ALCOHOL,

**SENDA**

Y

**CENTRO TERAPÉUTICO CANTARES**

PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS EN  
SITUACIÓN DE CALLE CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL,

PARA EL PERIODO 2018 Y 2019.

En Santiago de Chile, a **10 de enero de 2018**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "El Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional (s) don **Antonio Leiva Rabael**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Centro Terapéutico Cantares**, en adelante "La Entidad", representado por Catherine Fieldhouse Alarcón, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES:**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar convenios con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID **662237-41-LR17**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante la Resolución Exenta N° **1125, de 5 de diciembre de 2017**, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a **Centro Terapéutico Cantares**, para



la compra de meses de planes de tratamiento, específicamente la línea de servicio de servicio N° 10.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en la **cláusula tercera** del presente contrato y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante la **Resolución N° 109**, de 10 de agosto de 2017, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- La(s) Propuesta(s) Técnica(s) presentada(s) por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas en situación de calle con consumo problemático de drogas y alcohol, presentada para la línea de servicio de servicio N° 10.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al ID N°662237-41-LR17.

4.- En la Resolución Exenta N° 1125, de 5 de diciembre de 2017, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública, y declara inadmisibles ofertas y desiertas líneas de servicios correspondientes al ID N°662237-41-LR17.

## **SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

El presente convenio, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el número 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde la suscripción del presente contrato, y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde la suscripción del presente contrato y hasta el 31 de diciembre de 2019.

## **TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO CONTRATADOS**

Por este acto la Entidad se compromete a realizar los meses de planes de tratamiento, que se señalan a continuación:

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)						
Año	LS	Región	Prestador	Establecimiento	Meses de Planes	TOTAL Presupuesto Anual \$
					PSC	
2018	10	O'Higgins	Centro Terapéutico Cantares SPA	CT Cantares	180	\$ 35.084.700
2019	10	O'Higgins	Centro Terapéutico Cantares SPA	CT Cantares	180	\$ 35.084.700
<b>TOTAL CONVENIO</b>					<b>360</b>	<b>\$ 70.169.400</b>

#### **CUARTO: DEL PRECIO**

El monto total del convenio para el periodo 2018 – 2019 ascenderá a la suma de **\$70.169.400.-**

El precio podrá ser reajustado en el mes de diciembre de 2018 y comenzará a regir en el mes de enero de 2019. La cuantía de dicho reajuste será fijada en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a la Entidad una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el contrato.

Las partes dejan constancia que el precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento, asciende a 194.915.-

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes de tratamiento mediante resolución fundada.

#### **QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES**

La unidad del objeto del contrato es un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia incluidas en un mes de tratamiento se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que estas intervenciones se encuentran desarrolladas en las presentes bases técnicas, éstas son las siguientes:

- Consulta médica
- Consulta psiquiátrica
- Consulta de salud mental
- Intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo)

- Consulta psicológica
- Psicoterapia individual
- Psicodiagnóstico
- Visita domiciliaria
- Coordinación Intersectorial
- Coordinación Ministerio de Desarrollo Social (MIDESO)
- Exámenes de laboratorio que se requieran
- Medicamentos si corresponde

### **Modalidad de planes de tratamiento requeridos**

Plan ambulatorio comunitario para personas adultas en situación de calle

Este plan está compuesto por un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial, de grado moderado o severo, con o sin presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática.

El Modelo del Tratamiento y Rehabilitación, contempla principios y estrategias de intervención flexibles, personalizadas, de acuerdo a las necesidades de la población destinataria del programa. La unidad operativa es el territorio o comunidad en la que se interviene, por lo que el equipo deberá movilizarse, si se requiere para una adecuada y eficaz intervención, a los diferentes lugares donde se trabaja con esta población, entregando atención terapéutica a las personas en los espacios comunitarios destinados para ello (casas de acogida, centros comunitario, centro de salud, entre otros) o incluso en los propios lugares en los cuales se encuentran (focos o lugares habituales en los que se concentran durante el día, o lugares donde viven).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona y por ende es variable, debido a las condiciones adversas del entorno.

En base a la experiencia empírica desarrollada en el país, a través de los resultados del proyecto piloto implementado durante los años 2007-2013, se pueden establecer algunos tiempos y frecuencias aproximadas del proceso de intervención. La duración aproximada del plan se estima entre 12 y 18 meses, con frecuencias de atención que en primer lugar depende de la fase del tratamiento en que se encuentre cada usuario. Ese plan puede ser desarrollado en un horario diurno y/o vespertino.

### **SEXTO: DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL OFERTADO**

El prestador, conforme a lo establecido en este contrato, deberá contar con el equipo profesional, técnico y no profesional indicado en la propuesta técnica, durante todo el desarrollo del programa.

La entidad deberá resguardar durante todo el periodo de vigencia del convenio la continuidad de las condiciones del equipo profesional, técnico y no profesional propuesto, considerando: la mantención de horas profesionales, técnicas y no profesionales, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

#### **a) Vacancia definitiva**

Si por cualquier motivo, dejare de prestar servicios definitivamente algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del programa ejecutor, la entidad deberá informar a Senda de la vacancia del cargo.

Para lo anterior, la entidad deberá comunicar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional, mediante correo electrónico, completando el formulario correspondiente, y dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, lo siguiente: (Anexo N° 5 de las bases administrativas y técnicas)

- a. Cargo
- b. Título académico, cuando corresponda
- c. Nombre del Profesional, no profesional, o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de Cese de funciones
- f. *Mecanismo de suplencia*<sup>1</sup> hasta la autorización

Posteriormente, la entidad deberá informar al encargado de tratamiento de la Dirección Regional mediante correo electrónico y dentro de 20 días hábiles de ocurrida la vacancia, el nuevo profesional o técnico que asumirá el cargo vacante. Para estos efectos, deberá completar el formulario correspondiente (Anexo 6 de las bases administrativas y técnicas) y adjuntar Curriculum Vitae, Certificado de título y certificado emitido por el Registro Civil respecto del Registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad. Sólo en caso de psiquiatra se exigirá además el certificado de especialización.

En un plazo no superior a 20 días corridos, la Dirección Regional de SENDA, evaluará los reemplazos de profesionales y técnicos propuestos por la entidad y podrá autorizarlos siempre que estos cumplan con las condiciones del equipo indicado en la propuesta técnica, considerando: horas profesionales y técnicas, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

De no autorizar el cambio de profesional, o en caso de requerir mayores antecedentes, Senda comunicará al prestador de esta decisión, indicando el plazo con que contará el centro de tratamiento para complementar los antecedentes o proponer a un nuevo profesional o técnico.

En caso de no cumplir el prestador con el nuevo plazo, o cumpliendo con la presentación del nuevo profesional o técnico, y éste no aportare al equipo la experiencia requerida, los antecedentes serán enviados y abordados por la Unidad de Cumplimiento de Contratos de la División Jurídica de Senda, conforme a lo indicado en la cláusula décimo primera del presente contrato.

## **b) Vacancia temporal**

Si algún integrante del equipo profesional, técnico y no profesional, incluyendo al Director del programa de tratamiento, dejare de prestar servicios temporalmente, y por un plazo igual o superior a 30 días, la entidad deberá informar a Senda este hecho.

---

<sup>1</sup>El *Mecanismo de suplencia* debe comprenderse como la forma en que el centro de tratamiento mitigará el impacto técnico a los usuarios, estableciendo el medio por el cual se ejecutarán las tareas del profesional o técnico ausente, tales como: distribución de tareas entre miembros del equipo, reemplazante temporal, atenciones particulares, entre otras.

Para lo anterior, la entidad deberá comunicar mediante correo electrónico, dirigido a la Dirección Regional correspondiente, la siguiente información:

- a. Cargo
- b. Título académico
- c. Nombre del Profesional o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de ausencias
- f. *Mecanismo de suplencia*

Si la vacancia temporal correspondiere a licencia pre o postnatal, la entidad deberá abordarlo conforme a las reglas de la vacancia definitiva, con un tiempo de antelación suficiente, que permita el reemplazo de la profesional, técnico o no profesional a partir de la fecha estimada de inicio de la licencia prenatal.

Con todo, la vacancia temporal o definitiva deberá corresponder a una situación de excepción en la ejecución de los servicios. En consecuencia, si por su número o recurrencia la vacancia afectare el desarrollo de los planes de tratamiento en términos tales que se incumpla el contrato, será abordado conforme a la sanciones de la cláusula décimo primera del presente contrato.

#### **SEPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO**

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, **Centro Terapeutico Cantares SPA** ha entregado al Servicio una garantía en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una Póliza de seguros, emitida por HDI seguros, identificada con el N° 01-56-189967, de fecha 28 de diciembre de 2017, por la suma de 184 UF, monto superior al 7% del valor total del contrato, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores y multas, número de ID N° **662237-41-LR17**, garantizando la línea de servicio N° 10.

#### **OCTAVO: PAGO**

SENDA pagará al prestador los Meses de Planes de Tratamiento y Rehabilitación por mes de plan de tratamiento y rehabilitación, efectivamente otorgado. Sin perjuicio de la descripción realizada en estas bases, se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación válido para pago, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud y se cumpla con el registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT) de las prestaciones mencionadas en el N° 1.1 de las Bases administrativas y técnicas, y que correspondan al tipo de plan de la línea de servicio adjudicada. Con todo, excepcionalmente, y en consideración a las complejidades propias de los servicios requeridos, una vez realizado el pago, SENDA podrá requerir información respecto de la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento y rehabilitación, teniendo en consideración, entre otros elementos técnicos, las características y necesidades propias de las personas usuarias.

En tal caso, el Director Regional de SENDA solicitará al contratista, mediante oficio, información sobre la ejecución de meses de planes de tratamiento determinados, indicando el código de

usuario, y el mes o meses de que tratare. El contratista dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para entregar la información solicitada, acompañando las justificaciones que acrediten la efectiva realización del mes de plan de tratamiento pagado. Si el contratista responde fuera de plazo, o la información remitida no es idónea para acreditar la efectiva realización de un mes de plan de tratamiento, y siempre que SENDA cuente con antecedentes que permitan inferir fundadamente que el mes de plan de tratamiento pagado no fue efectivamente prestado, el contratista reintegrará el monto pagado por SENDA, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que así lo dispone o del que resuelve, en su caso, el Recurso de Reposición presentado. No obstante, si el proveedor no procede al reintegro de los recursos, SENDA estará facultado para deducir el monto, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio. En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, el contratista deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador. Todo lo anterior es sin perjuicio de las causales de término anticipado y multas señaladas en las presentes bases, si concurriesen los presupuestos para ello.

El pago al adjudicatario de las prestaciones contratadas se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de la Dirección Nacional o Regional, según corresponda, haya recibido la respectiva factura y su documentación de respaldo, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente. Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol o SENDA, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 2, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983. El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada adjudicatario por línea de Servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el número 1.4 de las bases administrativas y técnicas, este Servicio Público realizará cada cuatro meses un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará al adjudicatario los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución original del contrato, con un máximo de seis meses. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar. Adicionalmente, el contratista deberá, durante la ejecución del contrato, informar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente. Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años correspondientes.

## **NOVENO: SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones de carácter general, aleatorias, y mediante visitas sin previo aviso al programa, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras, administrativa o de cualquier tipo.

### **Supervisión de cumplimiento de contratos**

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, cautelando un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias al programa.

### **Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, asesorará, supervisará y evaluará en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados.

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

Las entidades deberán proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos, y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

Para efectos de evaluar y supervisar el cumplimiento del tratamiento otorgado por las entidades, SENDA podrá comunicarse directamente con los usuarios de los planes de tratamiento, considerando lo dispuesto en las leyes número 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen los pacientes en relación con acciones vinculadas a su atención en salud; número 19.628, sobre protección de la vida privada; y en las demás normas pertinentes que regulen la privacidad, conservación y reserva de los datos sensibles relativo al cuidado sanitario.

SENDA, a objeto de velar por el correcto funcionamiento de los servicios contratados, podrá realizar modificaciones en los sistemas de registros de prestaciones vigentes o introducir otras mejoras o adecuaciones tecnológicas que permitan cautelar la adecuada ejecución de los programas de tratamiento. Estas modificaciones, mejoras o adecuaciones serán informadas a las entidades ejecutoras, las que deberán implementarlas de forma adecuada, veraz, eficiente y oportuna.

#### **DÉCIMO: SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)**

Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del adjudicatario el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), software en línea, con plataforma estable, que estará a disposición del contratista para el registro de la información requerida. Para el acceso a esta plataforma, a cada programa de tratamiento se le asignarán dos claves de acceso al sistema, las cuales deberán ser intransferibles, por lo que el propietario de dicha clave, será el responsable de la información registrada en el sistema. En caso que alguno o ambos profesionales con claves de acceso a SISTRAT, cesen sus funciones en forma definitiva, la entidad deberá informar a Senda y solicitar la desactivación de la clave de acceso. Para lo anterior, el contratista deberá informar, al Encargado de Tratamiento de la Dirección Regional correspondiente, mediante correo electrónico y dentro de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrido el hecho, lo siguiente:

- a. Nombre del Profesional con clave que cesa sus funciones
- b. Nombre de nuevo Profesional con clave a sistema
- c. Rut de nuevo Profesional con clave a sistema
- d. Correo electrónico de nuevo Profesional con clave a sistema

El adjudicatario se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) o aquellas que sean incorporadas durante el periodo de vigencia del convenio. Es fundamental el registro oportuno de la información, dado que estas Fichas tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa y su diagnóstico clínico, el



cual se efectuará dentro de los tres primeros meses en tratamiento. Los datos correspondientes a las fichas mensuales deberán ser ingresados, por el adjudicatario, diariamente y hasta el último día del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las atenciones, día que se considerará de cierre de sistema.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2018 y diciembre de 2019 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), hasta el día 20 de diciembre de 2018 y 20 de diciembre de 2019, respectivamente, considerados días de cierre del sistema en esos meses específicos. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario deberá continuar ejecutando hasta el 31 de diciembre del respectivo año, las prestaciones requeridas conforme a las necesidades de las personas tratadas. En el evento de cualquier dificultad en el ingreso de la información que no puede ser resuelto a nivel de programa de tratamiento durante el mes de registro correspondiente, ya sea estos errores del sistema o errores de usuario, se deberá reportar a SENDA Regional vía correo electrónico, hasta el último día hábil antes del cierre del sistema.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, el adjudicatario deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al programa de tratamiento, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalado en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida privada y la Ley N° 20.584, sobre los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

Sin perjuicio de lo expuesto, SENDA - en virtud de sus atribuciones legales y a objeto de velar por la correcta ejecución de los servicios contratados- podrá realizar modificaciones al sistema de registro de prestaciones, las que deberán ser informadas a las entidades ejecutoras para su correcta, veraz, eficiente y oportuna implementación. Con todo, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT). En este sentido SENDA, sólo financiará atenciones a personas que sean beneficiarios del Sistema Público de Salud (beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud), o correspondan a los beneficiarios señalados a las letras a) y b) del número 1.1 de las presentes bases de licitación.

## **DÉCIMO PRIMERO: SANCIONES**

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, en las bases de licitación, u otro instrumento vinculante para la ejecución del servicio contratado, el Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá sancionar a la entidad, en los términos que a continuación se indican:

### **1. Amonestaciones:**

Por amonestación debe entenderse la advertencia que se realiza al contratista, en virtud de la cual se le representa un hecho reñido con la fiel ejecución del contrato, y donde se le insta a la

enmienda de la conducta, conminándolo con la advertencia de una sanción mayor en el evento de reincidir o incurrir nuevamente en otra conducta o hecho susceptible de ser amonestado.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá amonestar por escrito al contratista en el evento de producirse alguno de los siguientes hechos:

a) Dar cumplimiento tardío, con un máximo de 5 días hábiles desde el vencimiento de los plazos, a lo establecido en la cláusula sexta del presente contrato sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado" de las presentes Bases.

b) Falta de congruencia en la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos no supere el 25% del número total de registros, y que de aquella falta de congruencia no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad.

c) Falta de coincidencia entre la información registrada en el Sistema informático SISTRAT, y los datos del usuario, particularmente respecto al nombre, RUT, sexo y fecha de nacimiento.

#### Procedimiento de aplicación de amonestaciones

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de amonestaciones por este Servicio, SENDA le comunicará al contratista mediante oficio los hechos que originan la amonestación, solicitando, además, informar respecto de las medidas correctivas de la infracción que se representa.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio del representante legal, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda. También podrá realizarse la notificación mediante correo electrónico dirigido a la casilla de correo electrónico indicada por la entidad de en el formulario de presentación de propuesta (Anexo 1), comenzando a contarse el plazo desde el tercer día desde el envío.

El contratista tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan la amonestación, o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. Con todo, si el contratista no presentare sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditados los hechos constitutivos de amonestación y se procederá a dictar el correspondiente acto administrativo que así lo declare.

En el oficio de amonestación, SENDA podrá requerir además información del contratista en torno a una o más cuestiones que se ventilen en dicha comunicación. Dicha información deberá ser dirigida, conjunta o separadamente con los descargos al oficio de amonestación, mediante oficio dirigido la Jefatura de División Programática, en el mismo plazo dispuesto para evacuar los descargos al oficio de amonestación.

En caso de incumplimiento en la entrega de la información que el contratista deba proporcionar, SENDA podrá insistir en la solicitud de informar las medidas correctivas, para lo cual el contratista dispondrá de un plazo perentorio de cinco días hábiles. Con todo, la reiteración en el incumplimiento de entrega de la información requerida dará lugar a la infracción señalada en la letra e) del N°2 de la cláusula décimo primera del presente contrato.

## 2. Multas

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá aplicar multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

### Incumplimientos menos graves

- a) No entregar a SENDA, dentro del plazo establecido en cláusula décimo segunda del presente contrato, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo, o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **45 días hábiles**, momento desde el cual, además de la multa ya aplicada, deberá abordarse conforme la letra c) del numeral 3, de la cláusula décimo primera del presente instrumento.
- b) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, siempre que la diferencia entre ambos instrumentos sea superior al 25% del número total de registros, y que de ella no derive un pago injustificado en beneficio de la Entidad: **10 Unidades de Fomento** por cada vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol advierta la infracción.
- c) Dar cumplimiento tardío, después de 5 días hábiles luego de vencido el plazo ordinario, a las obligaciones contenidas en la cláusula sexta del presente contrato, sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado". **5 Unidades de Fomento** por cada vez que se verifique esta circunstancia.
- d) No comunicar a SENDA las modificaciones en el Recurso Humano, o habiéndolas comunicado, estas no fueran aprobadas por el Servicio, todo lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo primera del presente contrato sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado". **10 Unidades de Fomento** por cada vez que se verifique esta circunstancia.
- e) No dar cumplimiento a la entrega de información solicitada por SENDA en el marco de un procedimiento de amonestación: **5 Unidades de Fomento** por cada vez que se verifique esta circunstancia. Con todo, SENDA podrá insistir nuevamente en la entrega de la información.
- f) Haber incurrido dos o más veces, durante la ejecución del contrato, en la misma conducta de las establecidas como objeto de amonestación: **10 Unidades de Fomento** por cada vez que se verifique esta circunstancia.

### Incumplimientos graves

- g) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

- h) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- i) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, de un modo tal que de ella derive un cobro injustificado a SENDA en beneficio de la Entidad, en los términos que a continuación se señalan:
  - I. En caso de haberse percibido dicho pago injustificado, la Entidad deberá reintegrar el total del monto pagado injustificadamente y, adicionalmente, sufrirá el cobro de una multa equivalente al 30% del total de dicho monto.
  - II. En caso de no haberse alcanzado a percibir dicho pago injustificado, la Entidad sufrirá el cobro de una multa equivalente al 30% del total de dicho monto.
- j) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. 20 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

Con todo, el monto máximo de las multas aplicadas, no podrá exceder del 30% del monto total del contrato. En caso de llegar al monto antes indicado, SENDA podrá poner término anticipado al contrato, de acuerdo a la letra h), del número 3 de la cláusula décimo primera del presente contrato

#### Procedimiento de aplicación de multas

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

Con todo, la entidad podrá renunciar a su derecho a presentar descargos y proceder directamente al pago, para lo cual se deberá considerar el valor de la Unidad de Fomento correspondiente a la fecha del Oficio que comunica los hechos que originan multa.

Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará a la entidad por carta certificada.

En las dos situaciones previstas anteriormente, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa voluntariamente en un plazo de 30 días corridos desde notificada la resolución. No obstante si el proveedor no paga directamente la multa, SENDA estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, lo que deberá informar al prestador mediante oficio.

Con todo, luego de comunicados los hechos originan multa, el prestador siempre podrá integrar el monto de la infracción sin esperar la terminación del procedimiento administrativo. En este caso, el monto de la U.F. será calculado al día en que se realiza el pago, y será un reconocimiento tácito de la multa.

En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, la entidad deberá entregar una nueva de garantía, dentro de los **30 días hábiles siguientes**, contados desde la notificación del oficio que informa el cobro al prestador. La no presentación de la nueva garantía, será causal de término anticipado del contrato.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 3 de la cláusula décimo primera del presente contrato.

### **3. Término Anticipado parcial o total del contrato**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido, o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.

- b) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- c) No entregar a SENDA, transcurridos 45 días hábiles, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato.
- d) Haberse aplicado 2 o más multas, en razón de la letra i) del número 2 de la cláusula décimo primera del presente contrato.
- e) Efectuar cobros improcedentes a uno o más usuarios financiados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- f) No presentar nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, según corresponda.
- g) Si a la entidad le hubieren aplicado tres multas por incumplimientos graves, o cuatro multas por incumplimientos menos graves en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato.
- h) En el evento que las multas aplicadas a la entidad por SENDA, fueren iguales o superiores al 30% del monto total del contrato, según lo establecido en el número 2 de la cláusula décimo primera del presente contrato.
- i) Falta de veracidad de la información presentada por la entidad durante el proceso de licitación en particular, aquella que fue especialmente considerada en la evaluación de la propuesta.
- j) Si se dictare respecto de la entidad, resolución de liquidación en un Procedimiento Concursal de Liquidación y Renegociación, o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- k) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas
- l) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- m) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- n) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- o) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.

#### Procedimiento de aplicación de término anticipado

Si analizados los antecedentes se determina la aplicación del término anticipado por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan el término anticipado parcial o total del contrato.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

El contratista dispondrá de diez días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan el término anticipado o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá al término anticipado total o parcial, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogidos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la sanción quedará firme.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por alguna de la causal prevista en las letras a), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al programa de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si

corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito de la continuidad del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el marco de lo indicado en este número de las bases de licitación, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro programa de tratamiento, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurriese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Haciendo efectiva la o las garantías que correspondan a la o las líneas de servicio que han sido objeto del término anticipado parcial del convenio. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término.

#### **DECIMO SEGUNDO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES**

Todas las entidades deberán, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, y durante toda la vigencia del contrato, presentar a SENDA informe con el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 15 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan según la cláusula décimo primera del presente contrato.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días siguientes, contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

#### **DÉCIMO TERCERO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO**

Bajo ninguna circunstancia podrá la Entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.



## **DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, o La Entidad, requieren realizar modificaciones al convenio suscrito, se evaluará y propondrá la eventual modificación del mismo, la que en ningún caso, podrá exceder el **30%** del precio originalmente pactado.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados.

Todas las modificaciones de contrato deberán ser autorizadas por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y se materializarán, mediante el correspondiente acto administrativo totalmente tramitado. Se excluye de este numeral todas las alteraciones derivadas del proceso de reasignación, las que deberán ser abordadas a la cláusula décimo quinta del presente contrato.

## **DÉCIMO QUINTO: REASIGNACIONES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, establecidos en los convenios suscritos.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de julio de 2018, y enero y julio de 2019.

Si como resultado de estas evaluaciones de nivel de ejecución, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido el prestador con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos, definido en cada línea de servicio contratada, durante el período evaluado, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados, y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el periodo que resta del año en curso, disminuyendo dicho porcentaje.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de evaluación, el SENDA, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año en curso, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

La oportunidad de la reasignación y el periodo de evaluación se realizaran según el cuadro que a continuación se detalla:

<b>Reasignación</b>	<b>Periodo a evaluar</b>
JULIO 2018	Enero – junio de 2018
ENERO 2019	Enero – diciembre de 2018
JULIO 2019	Enero – junio de 2019

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación por todo el período de vigencia del convenio.

### **Reasignaciones extraordinarias**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos al señalado precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante la ejecución del convenio estará sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con las entidades.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con el prestador.

### **DÉCIMO SEXTO: DE LAS PERSONERÍAS**

La personería de Catherine Fieldhouse Alarcón para actuar en representación de Centro Terapéutico Cantares SPA, consta en la Constitución de sociedad por acciones, de fecha 23 de marzo de 2016, anotada en el repertorio N° 1916-2016, emitida por la Notario Público Ximena Carmona Torres.


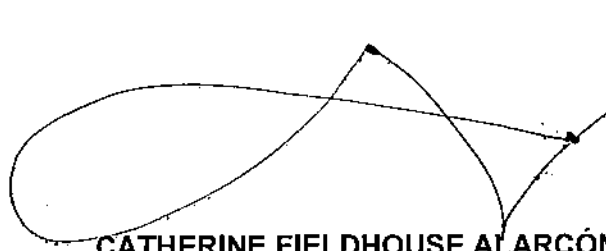
La representación con la que comparece don Antonio Leiva Rabael, como Director Nacional (S) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, consta en el Decreto Exento N° 1529, de 26 de octubre de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

### **DÉCIMO SEPTIMO: JURISDICCIÓN**

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

**DÉCIMO OCTAVO: COPIAS**

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.



**CATHERINE FIELDHOUSE ALARCÓN**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**CENTRO TERAPÉUTICO CANTARES SPA**

**ANTONIO LEIVA RABAE**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y**  
**REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y**  
**ALCOHOL, SENDA**

**Centro Terapéutico**  
**Cantares SpA**  
**Rut. 76.562.919-5**  
**Fono: 72 2538337**  
**Celular: +569 82530958**



REPERTORIO N° 1915-2015



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES

CENTRO TERAPÉUTICO CANTARES S. p. A.

En la ciudad de Rancagua, República de Chile, a veintitrés de Marzo del año dos mil dieciséis, ante mí, **XIMENA CARMONA TORRES**, Abogado, Notario Público Suplente del Titular de la Tercera Notaría de Rancagua **ERNESTO MONTOYA PEREDO**, conforme a Decreto Judicial protocolizado al final del presente registro, con oficio en calle Campos número trescientos setenta y siete, comparecen: doña **CATHERINE JULIA ISAURA FIELDHOUSE ALARCON**, nacionalidad chilena, casada, Médico Psiquiatra, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos noventa y ocho mil sesenta y tres guión uno, domiciliada en Casas del Trapiche, Parcela diez-C, Comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins; doña **DANIELA PATRICIA ACEVEDO ARACENA**, nacionalidad chilena, soltera, Psicóloga, cédula nacional de identidad número catorce millones quinientos seis mil novecientos sesenta y ocho guión ocho, domiciliada en Avenida Membrillar número cuatrocientos, Edificio Oscar Castro, departamento quinientos cinco, Condominio Los Poetas, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins; doña **MARÍA TERESA VALENZUELA PUCHULU**, nacionalidad chilena, casada, Terapeuta Ocupacional, cédula nacional de identidad número siete millones ciento veintiséis mil quinientos cuarenta y



Jf. 7894153  
Derechos \$ 40.000  
No. Escriba 24442

1        ocho guión K, domiciliada en Tierras Blancas número doscientos uno,  
2        comuna de Machalí, Región del Libertador Bernardo O'Higgins; y don  
3        **MIGUEL ISAÍAS JARA MARÍN**, nacionalidad chilena, soltero, Trabajador  
4        Social, Terapeuta en Rehabilitación y Prevención del Consumo de Alcohol  
5        y Drogas, cédula nacional de identidad número trece millones novecientos  
6        cuarenta y seis mil ochocientos sesenta guión cero, domiciliado en  
7        Avenida Membrillar número cuatrocientos, Edificio Oscar Castro,  
8        departamento quinientos cinco, Condominio Los Poetas, comuna de  
9        Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins; los comparecientes  
10        mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las respectivas  
11        cédulas citadas, y exponen que vienen en constituir una sociedad por  
12        acciones, la que se regirá por las estipulaciones de sus estatutos, que a  
13        continuación se transcriben, por las disposiciones de la ley número veinte  
14        mil ciento noventa, sobre mercado de capitales y dieciocho mil cuarenta y  
15        seis sobre Sociedades Anónimas, sus modificaciones y su Reglamento,  
16        supletoriamente, además por el Código de Comercio y el Código Civil.  
17        **ESTATUTOS. TÍTULO PRIMERO.- Nombre, Domicilio, Duración y**  
18        **Objeto. ARTÍCULO PRIMERO:** El nombre de la sociedad será **CENTRO**  
19        **TERAPÉUTICO CANTARES S. p. A. (Sociedad por Acciones)**, y que se  
20        regirá por las estipulaciones de estos estatutos y, en silencio de ellos, por  
21        las disposiciones de la ley número veinte mil ciento nueve, sobre Mercado  
22        de Capitales y dieciocho mil dieciocho mil cuarenta y seis sobre  
23        Sociedades Anónimas, sus modificaciones y su Reglamento,  
24        supletoriamente, además por el Código de Comercio y el Código Civil. Su  
25        domicilio será la ciudad de Rancagua, pudiendo establecer agencias o  
26        sucursales en otros puntos del país o del extranjero. **ARTÍCULO**  
27        **SEGUNDO:** La sociedad comenzará a regir a partir de la fecha de la  
28        presente escritura y tendrá una duración de cinco años, prorrogable  
29        automáticamente por períodos iguales y sucesivos de cinco años, salvo  
30        que los socios o accionistas manifestaren su voluntad de ponerle término



1 al final del período que estuviere en curso, mediante escritura publica cuyo  
2 contenido se anotara al margen de la inscripción social, todo con una  
3 anticipación de a lo menos tres meses al termino del respectivo período.

4 **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO DE LA SOCIEDAD:** El objeto de la  
5 sociedad será: A) La atención ambulatoria y de hospitalización clínica  
6 médico-psiquiátrica, de hospital de día, de internación clínica de pacientes  
7 hospitalarios o ambulatorios de libre elección, beneficiarios del Fondo  
8 Nacional de Salud, de Instituciones de Salud Previsional privadas  
9 (Isapres), de asignaciones y/o convenios directos o indirectos, por  
10 concurso público, de mandantes en general sean públicos o privados,  
11 como órganos y organismos del Estado, centralizados o descentralizados,  
12 Municipalidades, Corporaciones de Salud públicas o privadas, y en  
13 general de cualquier ente público como de los particulares de libre  
14 elección; B) Los servicios generales en la prestación de servicios  
15 profesionales como contratista o subcontratista a través de contratos, ya  
16 sea por asignación directa, indirecta, por concurso privado o público en  
17 relación a las actividades de la letra A) precedente; C) La inversión en  
18 bienes muebles e inmuebles, de capital en general a través de compras y  
19 ventas, por cuenta propia o de terceros, arrendamientos, empréstitos,  
20 leasing, leasback, comisiones propias o dadas a terceros y sin que la  
21 enumeración anterior sea taxativa ni excluyente, ejecutar por cuenta  
22 propia o de terceros proyectos de inversión con capitales propios o por  
23 cuenta de terceros, sea que estos estén disponibles en el país o sea  
24 necesario internarlos bajo las leyes chilenas, sean líquidos o ilíquidos, a  
25 modo de créditos o empréstitos, actuar como mandante o mandataria para  
26 todos los efectos civiles y de comercio; D) La realización por cuenta propia  
27 o de terceros de contratos de compra venta y arrendamiento de  
28 equipamientos médicos o industriales para la realización y ejecución de  
29 proyectos de inversión en cualquier área médica y en general en todo tipo  
30 de proyectos de compra de bienes físicos del activo inmovilizado, bienes



1 muebles de todo tipo, actuar como mandante o mandataria, además de  
2 toda actividad relacionada directa o indirectamente con las anteriores, E)  
3 La inversión en bienes muebles, corporales o incorporeales, de toda clase,  
4 como ser en general, acciones, bonos, debentures y en general, invertir en  
5 cualquiera clase de valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio,  
6 derechos en sociedades y demás bienes incorporeales o muebles,  
7 pudiendo adquirir y enajenar, a cualquier título, los señalados bienes o  
8 valores, administrarlos y percibir sus frutos; y cualquier otra actividad que  
9 deseen explotar el o los accionistas, a través de la sociedad por acuerdo  
10 de la mayoría absoluta de ellos. **TÍTULO SEGUNDO.- Capital y acciones.**

11 **ARTÍCULO CUARTO:** El capital de la sociedad es la suma de cinco  
12 millones de pesos, dividido en cien acciones ordinarias, nominativas, de  
13 una misma serie, sin valor nominal, de tal manera que cada acción dará  
14 derecho a un voto. La sociedad podrá en todos los casos poseer acciones  
15 de su propia emisión. **TÍTULO TERCERO: De la Administración.**

16 **ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad será administrada por quien se designe  
17 en calidad de administrador, designación que deberá anotarse al margen  
18 de la inscripción social. El administrador designado, actuando  
19 individualmente y anteponiendo a su firma el nombre y razón social de la  
20 sociedad, tendrá el uso de la razón social y representara a la sociedad  
21 judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que  
22 no será necesario acreditar a terceros, estando investido de todas las  
23 facultades de administración y disposición de bienes. Por vía ilustrativa y  
24 sin que la enumeración que sigue sea limitada o restrictiva, se deja  
25 constancia que el administrador estará investido, entre otras, de las  
26 siguientes facultades: Uho) Acordar las normas a que deberán ceñirse las  
27 operaciones de la sociedad y dictar sus reglamentos internos, contratar los  
28 trabajadores de la sociedad, fijarles sus remuneraciones y obligaciones;  
29 poner termino a sus contratos y suscribir los respectivos finiquitos; Dos)  
30 Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier



1 titulo, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, incluso  
2 valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros; celebrar  
3 contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros; Tres) Dar y  
4 tomar en arrendamiento, comodato, administración o concesión, o bien, a  
5 cualquier otro titulo, toda clase de bienes, sean estos corporales o  
6 incorporales, raíces o muebles; Cuatro) dar y tomar dinero y otros bienes  
7 en mutuo; Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en deposito, sea este  
8 necesario o voluntario y en secuestro; Seis) Dar y recibir en hipoteca,  
9 incluso con cláusula de garantía general ; alzar y posponer hipotecas;  
10 Siete) Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos,  
11 acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil,  
12 mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de  
13 cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas; Ocho)  
14 Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría  
15 y de transacción; Nueve) Celebrar contratos para constituir a la sociedad  
16 en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o  
17 para que esta los constituya, Diez) Representar a la sociedad en las juntas  
18 de accionistas o reuniones de socios de aquellas sociedades de las que la  
19 sociedad sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, con las mas  
20 amplias atribuciones; pudiendo acordar la reforma de estatutos, su  
21 terminación anticipada, su disolución y/o liquidación, concurrir, en  
22 representación de la sociedad, a la constitución de sociedades de  
23 cualquier tipo, tanto civiles como comerciales, sean anónimas, abiertas o  
24 cerradas, por acciones, colectivas, de responsabilidad limitada, en  
25 comandita por acciones o simple, asociaciones de cuentas en  
26 participación, etcétera, quedando expresamente facultado para estipular  
27 contratos de sociedad en los que, el o uno de los otros socios, accionistas  
28 o asociados, o su apoderado, sea el mismo mandatario; modificarlas,  
29 transformarlas, convenir su terminación anticipada, su disolución y/o  
30 liquidación , Once) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar





1 primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas,  
2 endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros,  
3 etcétera ; Doce) Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o  
4 individuales, contratar servicios profesionales o técnicos; Trece) Celebrar  
5 cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad  
6 celebre, el administrador podrá convenir y modificar toda clase de pactos y  
7 estipulaciones, estén o no contemplados por las leyes y sean de su  
8 esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios,  
9 intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes,  
10 indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y  
11 forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; Catorce) Pactar  
12 solidaridad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra  
13 de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y  
14 toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que esta las  
15 constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de  
16 gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad,  
17 rescisión, resolución, evicción, etcétera; y aceptar la renuncia de derechos  
18 y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner termino o  
19 solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas,  
20 aprobarlas u objetarlas y , en general, ejercitar y renunciar todos los  
21 derechos y acciones que competen a la sociedad; Quince) Contratar  
22 prestamos en cualquier forma con toda clase de organismos e  
23 instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho publico o privado,  
24 sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras, Asociación  
25 Nacional de Ahorro y Préstamo y, en general, con cualquier persona  
26 natural o jurídica, estatal o particular, nacional o extranjera; Dieciséis)  
27 Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros,  
28 estatales o particulares con las mas amplias facultades que puedan  
29 necesitarse: darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza;  
30 abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar,

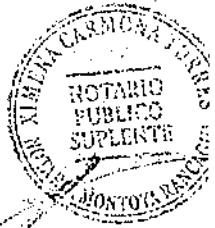
ERNESTO MONTOYA PEREDO  
NOTARIO, PUBLICO  
SANCAGUA



1 girar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo  
2 ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar saldos;  
3 retirar talonarios de cheques; o cheques sueltos; arrendar cajas de  
4 seguridad, abrirlas y poner termino a su arrendamiento, colocar y retirar  
5 dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en deposito,  
6 custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, contratar  
7 acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar toda clase de  
8 operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera, Diecisiete) Abrir  
9 cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales,  
10 en el Banco del Estado de Chile, en los servicios de Vivienda y  
11 Urbanismo, en la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, en  
12 instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho publico  
13 o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores;  
14 depositara y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e  
15 impugnar saldos y cerrarlas; Dieciocho) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar  
16 , renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o  
17 garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir,  
18 extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio,  
19 pagares, vales y demás documentos mercantiles o cambiarios, sean estos  
20 nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y  
21 ejercitar las acciones que a la sociedad le correspondan en relación con  
22 tales documentos; Diecinueve) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean  
23 nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de  
24 operaciones con documentos mercantiles Veinte) Pagar en efectivo, por  
25 dación en pago, por consignación, por subrogación, cesión de bienes,  
26 novación, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier Título  
27 y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma; Veintiuno) Cobrar  
28 y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a  
29 cualquier Título que sea por cualquier persona natural o jurídica incluso el  
30 Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho publico o



1. privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma,  
2. instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes,  
3. corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera;  
4. Veintidós) Conceder quitas o esperas; Veintitrés) Firmar recibos, finiquitos  
5. o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender,  
6. refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados,  
7. pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen  
8. necesarias o convenientes; Veinticuatro) Solicitar para la sociedad  
9. concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Veinticinco)  
10. Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera  
11. del país; Veintiséis) inscribir, registrar y renovar propiedad intelectual,  
12. industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos  
13. industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y,  
14. en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sea  
15. procedentes en esta materias; Veintisiete) Entregar y/o retirar de las  
16. oficinas de correos, telégrafos, aduanas e empresas estatales o  
17. particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de  
18. correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos,  
19. cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la  
20. sociedad o expendidas por ella; Veintiocho) Tramitar pólizas de embarque  
21. o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos,  
22. recibos, pases libres, guías de tránsito, pagares, ordenes de entrega de  
23. aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos y en general,  
24. ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, Veintinueve) Concurrir ante  
25. toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario,  
26. aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier  
27. otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado,  
28. instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma,  
29. organismos, servicios etcétera, con toda clase de presentaciones,  
30. peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de



1 ellas; Treinta) Representar a la sociedad en te toda clase de organismos  
2 de previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de  
3 Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de  
4 Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o  
5 Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o  
6 autoridades que se relaciones con las actividades laborales, de previsión y  
7 de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y  
8 peticiones ante ellas, desistirse de las misma, modificarlas y aceptar sus  
9 resoluciones; Treinta y uno ) representar a la sociedad en todos los juicios  
10 o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial,  
11 arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad  
12 como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo  
13 ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas,  
14 especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza, En el  
15 ejercicio de esta representación judicial, podrá actuar por la sociedad con  
16 todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en  
17 los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de  
18 Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción  
19 entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a  
20 los recurso o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los  
21 árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en  
22 gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; Treinta y dos)  
23 Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos;  
24 delegar en todo o en parte las facultades de que se consignan  
25 precedentemente; y reasumir en cualquier momento; Treinta y tres)  
26 Autocontratar.- **TÍTULO CUARTO: De las Juntas de Accionistas.**  
27 **ARTÍCULO SEXTO:** Lo señalado en los artículos siguientes respecto de  
28 las Juntas de Accionistas, solo se aplicara en los casos en que exista mas  
29 de un accionista. En caso contrario, no se aplicara ninguna de estas  
30 normas contenidas en los artículos séptimo a décimo cuarto, ambos



1 inclusive, salvo en aquello que la ley exija la realización de una Junta de  
2 Accionistas de una sociedad por acciones, independientemente del  
3 número de accionistas. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los accionistas se reunirán  
4 en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias de  
5 Accionistas se celebraran dentro del primer cuatrimestre de cada año. Las  
6 Juntas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier  
7 tiempo, cuando lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto  
8 de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento  
9 de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la  
10 citación correspondiente. Mientras la sociedad tenga un solo accionista  
11 será este que mediante carta certificada instruirá al administrador respecto  
12 de todas las materias de la ley dieciocho mil cuarenta y seis que son  
13 materias de juntas ordinarias o extraordinarias. **ARTÍCULO OCTAVO:** La  
14 citación a Junta Ordinaria de Accionistas se hará por medio de un aviso  
15 destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos  
16 en algún diario de circulación nacional que haya determinado la Junta  
17 Extraordinaria de Accionistas y, en caso de suspensión o desaparición de  
18 la circulación del periódico que sea designado, las publicaciones se  
19 efectuaran en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que  
20 señala el Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis  
21 sobre Sociedades Anónimas. Sin necesidad de formalidad de citación  
22 podrán celebrarse las Juntas a las que concurran la totalidad de las  
23 acciones emitidas por la sociedad. **ARTÍCULO NOVENO:** Las Juntas se  
24 constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones  
25 emitidas con derecho a voto, salvo que la ley o estos estatutos  
26 establezcan mayorías superiores y, en segunda citación, con las que se  
27 encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número.  
28 Los avisos de la segunda citación solo podrán publicarse una vez que  
29 hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo  
30 caso, la nueva Junta deberá ser convocada para dentro de los cuarenta y



1 cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Las  
2 Juntas serán presididas por el administrador designado o por quien haga  
3 sus veces. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Las resoluciones y los acuerdos de las  
4 Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se adoptaran, en  
5 primera y segunda citación, por la mayoría absoluta de las acciones  
6 emitidas con derecho a voto presentes o representadas en la Junta, salvo  
7 que la ley o estos estatutos exijan mayorías especiales para determinados  
8 acuerdos o resoluciones. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Los acuerdos que  
9 impliquen constituir a la sociedad como deudora, avalista, fiadora o  
10 codeudora solidaria, incluso de sus filiales, por sumas superiores al  
11 equivalente al cincuenta por ciento de su patrimonio, según el monto de  
12 este ultimo a la fecha en que deba adoptarse el acuerdo, solo podrán ser  
13 adoptados por la Junta Extraordinaria de Accionistas, y solo con el voto  
14 conforme de la totalidad de la acciones emitidas con derecho a voto. Con  
15 igual quórum, deberán adoptarse los acuerdos de fusión, transformación,  
16 disolución anticipada, disminución de capital, y aumento de capital cuando  
17 quien suscriba las acciones que se emitan con motivo de dicho aumento  
18 sea una persona distinta a los accionistas de la compañía. Asimismo, solo  
19 con el voto conforme de la totalidad de las acciones emitidas con derecho  
20 a voto, las juntas Extraordinarias de Accionistas podrán adoptar acuerdos  
21 relativos a las materias que se señalan en el ARTÍCULO sesenta y siete  
22 de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades  
23 Anónimas, salvo aquellas para las cuales se ha señalado expresamente  
24 un quórum distinto en estos mismos estatutos. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:**  
25 De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Accionistas se dejara  
26 constancia en un libro de actas, el que será llevado por el administrador de  
27 la sociedad designado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La aprobación  
28 por parte de la Junta de Accionistas de alguna de las materias que se  
29 señalan a continuación, dará derecho al accionista disidente para retirarse  
30 de la sociedad, previo pago por esta ultima a aquel del valor de sus



1 acciones. Los acuerdos que darán derecho a retiro al accionista disidente  
2 son aquellos que recaigan sobre las materias señaladas en el artículo  
3 sesenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades  
4 Anónimas, como también aquellos que digan relación con la modificación  
5 del objeto de la sociedad. Para estos efectos, se considerará accionista  
6 disidente a aquel que en la respectiva Junta se hubiere opuesto al acuerdo  
7 que da derecho a retiro, o que, no habiendo concurrido a la Junta,  
8 manifieste su disidencia por escrito a la sociedad, dentro del plazo de  
9 treinta días contados desde la fecha de publicación del respectivo  
10 acuerdo. El valor que la sociedad deberá pagar al accionista que ejerza el  
11 derecho a retiro por sus acciones, será el que acuerde la unanimidad de  
12 los accionistas, no pudiendo, en todo caso, ser inferior al valor libro que  
13 tengan dichas acciones. A falta de acuerdo, se entenderá que las acciones  
14 deben pagarse conforme con su valor de libros. **TÍTULO QUINTO: De la**  
15 **Fiscalización de la Administración. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La  
16 Junta de Accionistas designará anualmente dos inspectores de Cuentas  
17 titulares y dos suplentes o auditores externos con el objeto de que  
18 examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros  
19 de la sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima Junta de  
20 Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. **TÍTULO SEXTO:**  
21 **Oferta de compra de acciones. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En el  
22 caso de que exista más de un accionista, ninguno de ellos podrá ofrecer  
23 vender, enajenar o transferir sus acciones o sus derechos a terceros sin el  
24 previo consentimiento por escrito del accionista que represente la mayoría  
25 de las acciones emitidas con derecho a voto. En cualquiera de todos los  
26 casos los accionistas tendrán el derecho preferente de compra de las  
27 acciones y sus derechos del accionista que quisiera ofrecer, vender,  
28 enajenar o transferir sus acciones. **TÍTULO SÉPTIMO: Balance y**  
29 **Distribución de Utilidades. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Al treinta y uno  
30 de diciembre de cada año se confeccionara un balance general de las



operaciones de la sociedad. De no acordarse lo contrario por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. La sociedad repartirá dividendos por las utilidades que la sociedad obtenga en el ejercicio de cada período determinando la junta ordinaria el modo de distribución.

**ARTÍCULO OCTAVO: Disolución y Liquidación. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La sociedad se disolverá y liquidará por acuerdo de la Junta de Accionistas y en los demás casos establecidos por la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación en los términos acordados por la Junta de Accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Comunicación.** Toda comunicación entre los accionistas y entre ellos y el administrador, será a través de medios electrónicos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: Arbitraje.** Las diferencias que ocurrirán entre los accionistas en su calidad de tales, o entre estos y la sociedad o su administrador, sea durante la vigencia de la sociedad o durante la liquidación, de cualquier naturaleza que sea, serán sometidas al conocimiento y fallo de un árbitro arbitrador, quien conocerá breve y sumariamente, sin forma de juicio, en única instancia. Los accionistas renuncian desde ya a toda acción o recurso judicial que tuvieran derecho a interponer en contra de las resoluciones dictadas por el árbitro, incluidos los de casación y queja. El árbitro será designado de común acuerdo y, a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitrajes y Mediación de la Cámara de Comercio de Rancagua, en conformidad a su Reglamento, que los accionistas declaran conocer y aceptar. Para estos efectos y a falta de acuerdo entre ellos, los accionistas confieren en este acto mandato unilateral e irrevocable al Centro de Arbitrajes y Mediación de la Cámara de Comercio de Rancagua para que, a solicitud de cualquiera de ellos, proceda a designar un árbitro.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Domicilio.** Los comparecientes fijan domicilio en la comuna de Rancagua.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:**  
*Se nombra como administradores de la sociedad de acuerdo a lo*





1 dispuesto y para que actúen en los términos señalados en el ARTÍCULO  
2 QUINTO de estos estatutos a los cuatro socios constituyentes  
3 indistintamente ya individualizados, quienes anteponiendo su firma a la  
4 razón social, tendrán todas y cada una de las facultades indicadas en el  
5 mencionado ARTÍCULO QUINTO de los estatutos. Se establece en este  
6 acto, que por esta única vez, no será necesario anotar marginalmente en  
7 la inscripción social la designación de los administradores de la sociedad  
8 que da cuenta esta cláusula, bastando su designación en este acto.  
9 **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El capital de la sociedad es la  
10 suma de cinco millones de pesos, dividido en cien acciones nominativas,  
11 de una misma serie, sin valor nominal, de tal manera que cada acción  
12 tendrá derecho a un voto; que los accionistas ya individualizados  
13 suscriben en este acto las que se pagarán y dividirán de la siguiente  
14 manera: la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil pesos  
15 equivalentes a veinticinco acciones pagadas al contado en este acto en  
16 dinero efectivo, enterándolas en caja social por la socia Catherine Julia  
17 Isaura Fieldhouse Alarcón, equivalentes a un veinticinco por ciento del  
18 capital social; la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil pesos  
19 equivalentes a veinticinco acciones pagadas al contado en este acto en  
20 dinero efectivo, enterándolas en caja social por la socia Daniela Patricia  
21 Acevedo Aracena, equivalentes a un veinticinco por ciento del capital  
22 social; la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil pesos  
23 equivalentes a veinticinco acciones pagadas al contado en este acto en  
24 dinero efectivo, enterándolas en caja social por la socia María Teresa  
25 Valenzuela Puchulu, equivalentes a un veinticinco por ciento del capital  
26 social; y la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil pesos  
27 equivalentes a veinticinco acciones pagadas al contado en este acto en  
28 dinero efectivo, enterándolas en caja social por el socio Miguel Isaías Jara  
29 Marín, equivalentes a un veinticinco por ciento del capital social; enterando  
30 de esta forma el total del capital social de la sociedad. La responsabilidad



de los constituyentes queda limitada al monto de sus respectivos aportes.  
Poder simple. Se faculta al portador de copia autorizada del extracto de la presente escritura para requerir inscripciones, anotaciones y subinscripciones que procedan en el Registro de Comercio que corresponda y para realizar los demás trámites de legalización de la sociedad. En comprobante firma, previa lectura. Se dio copia y anoto en el Libro de Repertorio con el número señalado. DOY FE.-

*[Signature]*  
14506968-8



*[Signature]*

7.126.548-K

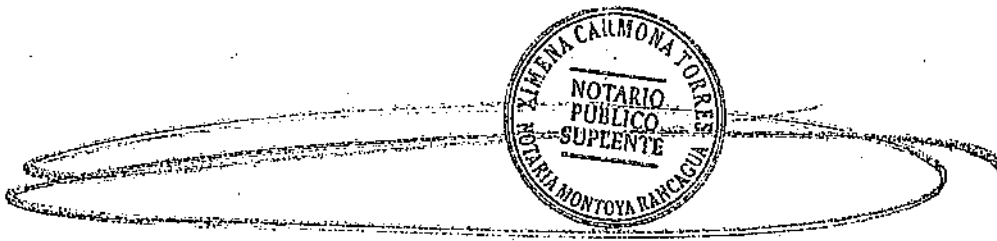


8.998.063-1



*[Signature]*

13.846.860-0



ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. RANCAGUA.

26 MAR 2016



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

INUTILIZADA  
ESTA CARILLA



INUTILIZADA  
ESTA CARILLA



**HDI****HDI**

POLIZA N° 0156-189967

MONEDA: UF RAMO: MAG. GARANTIA OFICINA: PANGAQUA EMISIÓN: 23-1-2019

ASEGURADO : SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS RUT : 61980170-9  
 DIRECCION : AGUSTINAS 1235 , SANTIAGO  
 COMUNA : SANTIAGO FONO : 5100800  
 CIUDAD : SANTIAGO

Agente :: INVERSIONES CANALES BAEZA LTDA. RUT: 760182273 PROPUESTA : 156189967

FECHA DE VIGENCIA RENEVA POLIZA N° :  
 Desde las 12 hrs. del : 01-enero-2018 FORMA DE PAGO : Según se indica  
 Hasta las 12 hrs. del : 31-diciembre-2019 F. MAX. DOCUMENTACION :

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto.

De conformidad con la propuesta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, la Compañía HDI Seguros de Garantía y Crédito S.A. (en adelante llamada "La Compañía Aseguradora"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza, a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento. Rige Art.533 del Código de Comercio.

Beneficiario: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABI 61980170-9L CONSUMO DE DROGAS

ITEM N° 001

Materia Asegurada :  
 Ubicación del Riesgo.  
 Dirección:  
 Clase : 00  
 Zona :

Descripcion Materia.

PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y LAS OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS, CORRESPONDIENTES A LA LICITACION ID 662237-41-LR17

Poliza de Caracter Irrevocable, pagadera a la vista y a primer Requerimiento.

\* NO OBSTANTE LO SENALADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, SE ESTIPULA COMO:

- Afianzado, a: CENTRO TERAPEUTICO CANTARES S.P.A  
R.U.T. NRO 76562.919-5
- Asegurado, a: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL  
R.U.T. NRO 61.980.170-9

OBSERVACIONES:

- Se deja constancia que no existen otros seguros.
- Se incluye el pago de multas.
- Solo son validas las condiciones expresamente señaladas en este do-

Continúa Página 002

Folio de verificación:8074632



Av. Manquehue Norte 160, Piso 19, Las Condes, Santiago.

T.:+56 2 2715 4600 Fijo Cel: +56 9 9000 1111  
 Código Postal: 7550000

cumento y/o en anexos especiales.

- La copia del Contrato, Resolucion u Orden de Trabajo, que se encuentra en poder de la Compania, es el fiel reflejo de su original y cualesquiera modificacion debe ser notificada a la Compania para su aceptacion o rechazo.
- Para todos los efectos legales que deriven de la presente poliza y especificamente para todas aquellas acciones ya sean de reembolso u otra naturaleza contra los Afianzados, Codeudores y/o Avales, las partes prorrogan competencia a Los Tribunales de Santiago, fijando domicilio en dicha ciudad.

RIGE POLIZA DE GARANTIA A PRIMER REQUERIMIENTO A LA VISTA  
INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y  
SEGUROS, BAJO EL CODIGO "POL 120170102"

Cobertura	M.Asegurado	Prima Neta
GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PUBLICOS	184.00	18.37
	Total Neto:	18.37

4 930.381

#### INFORMACION SOBRE PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular No. 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiario o legitimos interesados o mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende publico, presencialmente, por correo postal, medios electronicos, o telefonicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentacion, consulta o reclamo, esta debera ser respondida en el plazo mas breve posible, el que no podra exceder de 20 dias habiles contados desde su recepcion.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Area de proteccion al Inversor y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av.Libertador Bernardo Ohiggins 1449, piso 1 Santiago o a traves del sitio web [www.svs.cl](http://www.svs.cl)

HDI Seguros de Garantia y Credito S.A., se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas y entre estas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Practicas Corporativas de las Companias de Seguros se encuentran a disposicion de los interesados en cualquiera de las oficinas de HDI Seguros de Garantia y Credito S.A. y en [www.aach.cl](http://www.aach.cl).

Comisión del Agente : 8.40% de Prima Bruta.

P.AFECTA: 18.37 P.EXENTA: 0.00 IVA: 3.49 P.TOTAL: 21.86



Continua Página 003

Folio de verificación: 8074632

Av. Manquehue Norte 160, Piso 19, Las Condes, Santiago.

T.: +56 2 2715 4600 Código Postal: 7550000

La autenticidad de este documento puede ser verificado en [www.hdi.cl](http://www.hdi.cl)

# HDI

# HDI

POLIZA N° 01-56-189967

MONEDA: UF RAMO: VAG GARANTIA: ORIGEN: RANCAGUA PREMIO: 56.000,05

Las facturas por el pago de la prima del seguro, seran emitidas a nombre de :  
RUT : 765629195  
Nombre o Razon Social : CENTRO TERAPEUTICO CANTARES SPA.  
Direccion : AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS 634 OF 502, RANCAGUA, RANCAGUA  
Fin de las declaraciones.  
(NNN\PF)

APODERADO

  
APODERADO

Continua Con Condicionado ...

Folio de verificación: 8074632

Av. Manquehue Norte 160, Piso 19, Las Condes, Santiago.  
T.: +56 2 2715 4600 Fax: +56 2 2715 4601  
Correo: hd@hdi.cl



**HDI****HDI**

POLIZA N° 156189967

MONEDA: UF RAMO: SAC GARANTIA ORIGEN: RANGAGUA EMISION: 2019

ASEGURADO : SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS RUT : 61980170-9  
 DIRECCION : AGUSTINAS 1235, SANTIAGO  
 COMUNA : SANTIAGO FONO : 5100800  
 CIUDAD : SANTIAGO

Agente :: INVERSIONES CANALES BAEZA LTDA. RUT: 760182273

PROPUESTA : 156189967

FECHA DE VIGENCIA RENEVA POLIZA N° :  
 Desde las 12 hrs. del : 01-enero-2018 FORMA DE PAGO : Según se indica  
 Hasta las 12 hrs. del : 31-diciembre-2019 F. MAX. DOCUMENTACION :

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto.  
 De conformidad con la propuesta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, la Compañía HDI Seguros de Garantía y Crédito S.A. (en adelante llamada "La Compañía Aseguradora"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza, a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento. Rige Art.533 del Código de Comercio.

Beneficiario: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABI 61980170-9L CONSUMO DE DROGAS

ITEM N° 001

Materia Asegurada :  
 Ubicación del Riesgo.  
 Dirección:  
 Clase : 00  
 Zona :

Descripcion Materia.

PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y LAS OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS, CORRESPONDIENTES A LA LICITACION ID 662237-41-LR17

Poliza de Caracter Irrevocable, pagadera a la vista y a primer Requerimiento.

\* NO OBSTANTE LO SENALADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, SE ESTIPULA COMO:

- Afianzado, a: CENTRO TERAPEUTICO CANTARES S.P.A  
R.U.T. NRO 76562.919-5
- Asegurado, a: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL  
R.U.T. NRO 61.980.170-9

- OBSERVACIONES:
- Se deja constancia que no existen otros seguros.
  - Se incluye el pago de multas.
  - Solo son validas las condiciones expresamente señaladas en este do-

Continúa Página 002

Folio de verificación:8074632



Av. Manquehue Norte 160, Piso 19, Las Condes, Santiago.  
 T.:+56 2 2715 4600 Código Postal: 7550000



cumento y/o en anexos especiales.

- La copia del Contrato, Resolución u Orden de Trabajo, que se encuentra en poder de la Compañía, es el fiel reflejo de su original y cualesquiera modificación debe ser notificada a la Compañía para su aceptación o rechazo.
- Para todos los efectos legales que deriven de la presente póliza y específicamente para todas aquellas acciones ya sean de reembolso u otra naturaleza contra los Afianzados, Codeudores y/o Avaes, las partes prorrogan competencia a Los Tribunales de Santiago, fijando domicilio en dicha ciudad.

RIGE POLIZA DE GARANTIA A PRIMER REQUERIMIENTO A LA VISTA  
INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y  
SEGUROS, BAJO EL CODIGO "POL 120170102"

Cobertura	M.Asegurado	Prima Neta
GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PUBLICOS	184.00	18.37
	Total Neto:	18.37

#### INFORMACION SOBRE PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular No. 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiario o legítimos interesados o mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, esta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de protección al Inversor y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1 Santiago o a través del sitio web [www.svs.cl](http://www.svs.cl)

HDI Seguros de Garantía y Crédito S.A., se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas y entre estas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas de las Compañías de Seguros se encuentran a disposición de los interesados en cualquiera de las oficinas de HDI Seguros de Garantía y Crédito S.A. y en [www.aach.cl](http://www.aach.cl).

Comisión del Agente : 8.40% de Prima Bruta.

P.AFFECTA: 18.37    P.EXENTA: 0.00    IVA: 3.49    P.TOTAL: 21.86



Continúa Página 003

Folio de verificación: 8074632

Av. Manquehue Norte 160, Piso 19, Las Condes, Santiago.  
T.: +56 2 2715 4600 Código Postal: 7550000  
La autenticidad de este documento puede ser verificado en [www.hdi.cl](http://www.hdi.cl)

**SENDA**

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

**ACTA DE RECEPCION DE ANTECEDENTES**

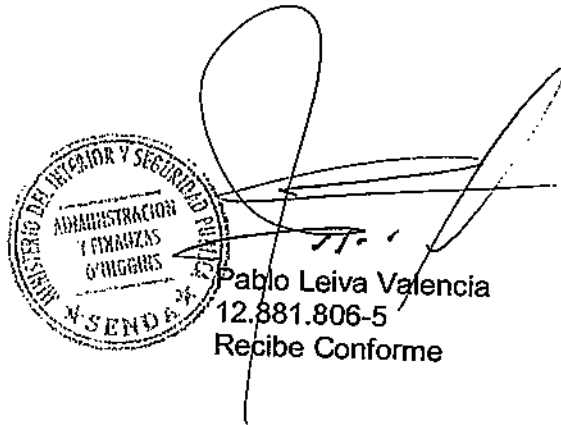
**LICITACION ID 662237-41-LR17**

En Rancagua, a 11 de enero de 2018, siendo las 11:15 hrs, se recibe en conformidad la siguiente documentación del Centro Terapéutico CANTARES SPA, del proceso de Licitación y Adjudicación de planes de Tratamiento periodo 2018-2019.

- Extensión de Póliza de Seguro N° 01-56-189967 de HDI por 2.55 UF, con fecha de vencimiento 25 de marzo de 2020.

Se extiende la presente acta de recepción conforme en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

  
Miguel Isaías Jara Marín  
13.946.860-0  
Entrega Conforme

  
Pablo Leiva Valencia  
12.881.806-5  
Recibe Conforme

Emisión N° 001 POLIZA N° 01-56-189967

MONEDA: UF RAMO: MAGGARANIA ORIGEN: RANCAGUA EMISIÓN: 09-01-2018

ASEGURADO : SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE D RUT : /  
61980170-9  
DIRECCION : AGUSTINAS 1235 , SANTIAGO  
COMUNA : FONO : 5100800  
CIUDAD : SANTIAGO

AGENTE :: INVERSIONES CANALES BAEZA LTDA. RUT: 76018227-3 PROPUESTA: 156189967

FECHA DE VIGENCIA  
Desde las 12 hrs. del : 01-enero-2018 Hasta las 12 hrs. del : 31-diciembre-2019

Beneficiario : SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITAC 61980170-9  
Cambio Efectuados :

1) Corrige Vigencia de la poliza como se indica, A contar del: 09-01-2018  
Por FECHA TERMINO  
Nueva Fecha Termino : 25-03-2020

Movimiento de Prima

Cobertura	M.Asegurado	Prima Neta
GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PUBLIC	0.00	2.14
Total Neto :		2.14

P.AFECTA: 2.14 P.EXENTA: 0.00 IVA: 0.41 P.TOTAL: 2.55

MOTIVO :

MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE MODIFICA LA  
FECHA DE VIGENCIA DE LA POLIZA 01-56-189967 PARA QUEDAR CON NUEVA  
FECHA DE TERMINO EL 25-03-2020

\* RIGEN MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN  
POLIZA .-

Fin de las declaraciones.

NNN

  
\_\_\_\_\_  
APODERADO

\*\*\* Fin \*\*\*

Folio de verificación:8081950



Av. Manquehue Norte 160, Piso 19, Las Condes, Santiago.

T.:+56 2 2715 4600 Código Postal: 7550000

La autenticidad de este documento puede ser verificado en [www.hdi.cl](http://www.hdi.cl)

**hdi.cl**



ORD.: N° \_\_\_\_\_ / D6-17/18

ANT.:

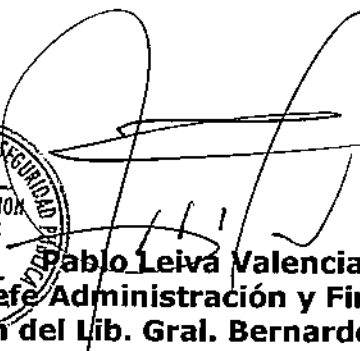

RANCAGUA, 11 ENE. 2018

**DE : PABLO LEIVA VALENCIA  
JEFE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
SENDA REGION DE O'HIGGINS**

**A : SR. RODRIGO LARA GATICA  
DIVISION JURIDICA  
SENDA DIRECCION NACIONAL**

Junto con saludarle y de acuerdo a lo solicitado adjunto envío a usted Extensión de Póliza de Seguro de Garantía N° 01-56-189967 de la Compañía HDI Seguros de Garantía y Crédito S.A., la cual Garantiza el Fiel Cumplimiento del Contrato **I.D. N° 662237-41-LR17**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol **SENDA** y el **Centro Terapéutico Cantares SPA**.

Sin otro particular, saluda atentamente

  
  
**Pablo Leiva Valencia**  
**Jefe Administración y Finanzas**  
**SENDA Región del Lib. Gral. Bernardo O'Higgins**

**E 288**  
12 ENE 2018

PLV/piv-  
Distribución  
1.- Citada  
2.- Archivo SENDA

Gamero 018 – Rancagua – Chile – Fono Fax 222343-229930

**HDI**

**HDI**

POLIZAS 01-56-189067

MONEDA: UF RAMO: MAC.GARANTIA OFICINA: RANCAGUA EMISION: 2012

Seguros

Las facturas por el pago de la prima del seguro, seran emitidas a nombre de :  
RUT : 765629195  
Nombre o Razon Social : CENTRO TERAPEUTICO CANTARES SPA.  
Direccion : AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS 634 OF 502, RANCAGUA, RANCAGUA  
Fin de las declaraciones.  
(NNN\PF)

APODERADO

  
\_\_\_\_\_  
APODERADO



Continua Con Condicionado ...

Folio de verificación:8074632

Av. Manquehue Norte 160, Piso 19, Las Condes, Santiago.

T.:+56 2 2715 4600 Código Postal: 7550000



## ANEXO N° 7-B

### **DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES**

**A**

En Santiago de Chile, a 28 de diciembre de 2017, don/doña Catherine Fieldhouse Alarcón, cédula nacional de identidad N° 8.998.063-1, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con mis actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

**B**

En Santiago de Chile, a 28 de diciembre de 2017, don/doña Catherine Fieldhouse Alarcón, cédula nacional de identidad N° 8.998.063-1, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

Actualmente tiene deudas y/o saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y que la deuda asciende a: \$0 pesos chilenos.

Firma **Centro Terapéutico  
Cantares SpA**  
Rut. 76.562.919-5  
Fono: 72 2538337  
Celular: +569 82530958

Nombre: Catherine Fieldhouse Alarcón

Cédula Nacional de Identidad N°: 8.998.063-1

## ANEXO N° 8-B



### DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Santiago de Chile, a 28 de diciembre de 2017, don/doña Catherine Fieldhouse Alarcón, cédula nacional de identidad N°8.998.063-1, representante legal de Centro Terapéutico Cantares S.P.A, R.U.T 76.562.919-5, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

Centro Terapéutico  
Cantares SpA  
Rut. 76.562.919-5  
Fono: 72 2538337  
Celular: +569 82530958

  
Firma

Nombre: Catherine Fieldhouse Alarcón

Cédula Nacional de Identidad N°: 8.998.063-1



## ANEXO 9


### DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

#### INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada Centro Terapéutico Cantares S.P.A., y de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, declara bajo juramento que la entidad que representa ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada para esta licitación pública y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

En Rancagua, a 28 de diciembre de 2017

(Rancagua), (28 de dic. 2017)

  
Centro Terapéutico  
Cantares SpA  
Rut. 76.562.919-5  
Fono: 72 2538337  
Celular: +569 82530958

Firma

Nombre: Catherine Fieldhouse Alarcón

Cédula Nacional de Identidad N°: 8.998.063-1





## ANEXO 10

### DECLARACIÓN JURADA SIMPLE INFRAESTRUCTURA E EQUIPAMIENTO

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **Centro Terapéutico Cantares S.P.A.**, declara bajo juramento que el adjudicatario cuenta con la infraestructura y equipamiento adecuados para el cumplimiento de las obligaciones del contrato referidas a labores que no puedan efectuarse en terreno.

En (Rancagua), a (28 de dic.) de 2017

(Rancagua), (28 de dic. de 17)

Centro Terapéutico  
Cantares SpA  
Rut. 76.562.919-5  
Fono: 72 2538337  
Celular: +569 82530958

  
Firma

Nombre: Catherine Fieldhouse Alarcón

Cédula Nacional de Identidad N°: 8.998.063-1

**ROL UNICO TRIBUTARIO**

**MONEDA O RAZÓN SOCIAL**  
**CENTRO TERAPEUTICO CANTARES S. P. A**

**DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)**  
**AV. DR. BDO. OHIGGINS 634 502**  
**RANCAGUA**

**RUT**  
**76.562.919-5**

**Sii**



76629195

Para verificar la validez de SII consulte los procedimientos, obtener la Razón Social de esta tarjeta

**ROL UNICO TRIBUTARIO**

**MONEDA O RAZÓN SOCIAL**  
**CENTRO TERAPEUTICO CANTARES S. P. A**

**DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)**  
**AV. DR. BDO. OHIGGINS 634 502**  
**RANCAGUA**

**RUT**  
**76.562.919-5**

**Sii**



76629195

Para verificar la validez de SII consulte los procedimientos, obtener la Razón Social de esta tarjeta

**Centro Terapéutico**  
**Cantares SpA**  
**Rut. 76.562.919-5**  
**Fono: 72 2538337**  
**Celular: +569 82530958**



**CERTIFICADO DE REPRESENTANTE LEGAL**

**Folio N° 7930.-**

**Carátula N° 742342.-**

CERTIFICO: Que conforme a la inscripción de fojas 352v número 284 del Registro de Comercio del año 2016, el (los) Administrador (es) y/o Representante (s) Legal (es) de CENTRO TERAPEUTICO CANTARES S.P.A. inscrita a Fojas 352v N° 284 del Registro de Comercio del año 2016, son los cuatro socios constituyentes indistintamente, al 22 de Diciembre de 2017.-

Rancagua, 29 de Diciembre de 2017.

ILP



Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, 29 Diciembre de 2017  
Emite con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de  
13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-  
Certificado N° 1206489.- Verifique validez en [www.fijas.cl](http://www.fijas.cl).-

**Juan Guillermo Briceño Urra**

Digitally signed by Juan Guillermo Briceño Urra  
Date: 2017.12.29 11:09:00 -03:00  
Reason: Conservador de Bienes Raíces de Rancagua  
Location: Rancagua - Chile

**CERTIFICADO DE VIGENCIA**



**Folio N° 7930.-**

**Carátula N° 742342.-**

Certifico que al margen de la inscripción del Registro de Comercio de CENTRO TERAPEUTICO CANTARES S.P.A. que corre a fojas trescientos cincuenta y dos Vuelta (352v) número doscientos ochenta y cuatro -284- del año dos mil dieciséis -2016-, no existe anotación alguna que diga relación con su disolución o terminación, al 22 de Diciembre de 2017.-

Rancagua, 29 de Diciembre de 2017.

ILP



Conservador de Bienes Raíces de Rancagua, 29 Diciembre de 2017  
Emito con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002) AA de  
13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-  
Certificado N° 1206488.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

**Juan Guillermo Briceño Urra**

Digitally signed by Juan Guillermo Briceño Urra  
Date: 2017.12.29 11:09:00 -03:00  
Reason: Conservador de Bienes Raíces de Rancagua  
Location: Rancagua - Chile



**COPIA AUTORIZADA**  
**Conservador de Comercio de Rancagua**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Conservador de Comercio de Rancagua certifica que la copia de la inscripción de fojas 352 Vuelta número 284 correspondiente al Registro de Comercio del año 2016, adjunta al presente documento, está conforme con su original al día 26 de Diciembre de 2017.-

Conservador de Comercio de Rancagua.-

Gamero 446.-

Registro de Comercio Fs 352v N° 284 de 2016.-

Cantidad páginas documento (incluida la presente): 6

Carátula N° 742342.- Código retiro 93ea3

C.M.P



N° Certificado 1205971.-  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado N° 1205971.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

**Juan Guillermo Briceño Urra**

Digitally signed by Juan Guillermo Briceño Urra

Date: 2017.12.28 15:14:27 -03:00

Reason: Conservador de Bienes Raices de Rancagua

Location: Rancagua - Chile

Pag: 1/6

RANCAGUA

**N° 284**

**CONSTITUCION**

**CENTRO TERAPEUTICO  
CANTARES S. P. A.**

Repertorio 4079  
FR 7930  
C 620582  
ILUCERO

Rancagua, seis de Abril del año dos mil dieciséis. Procedo a inscribir la sociedad por acciones "CENTRO TERAPEUTICO CANTARES S. P. A.", que consta en el siguiente extracto: XIMENA CARMONA TORRES, Notario Público Suplente del Titular de la Tercera Notaría de Rancagua ERNESTO MONTOYA PEREDO, con oficio en Calle Campos número trescientos setenta y siete, certifica: por escritura pública hoy, ante mí, doña CATHERINE JULIA ISAURA FIELDHOUSE ALARCÓN, nacionalidad chilena, casada, Médico Psiquiatra, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos noventa y ocho mil sesenta y tres guión uno, domiciliada en Casas del Trapiche, Parcela diez-C, Comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins; doña DANIELA PATRICIA ACEVEDO ARACENA, nacionalidad chilena, soltera, Psicóloga, cédula nacional de identidad número catorce millones quinientos seis mil novecientos sesenta y ocho guión ocho, domiciliada en Avenida Membrillar número cuatrocientos, Edificio Oscar Castro, departamento quinientos cinco, Condominio Los Poetas, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins; doña MARÍA TERESA VALENZUELA PUCHULU, nacionalidad chilena, casada, Terapeuta Ocupacional, cédula nacional de identidad número siete millones ciento veintiséis mil quinientos cuarenta y ocho guión K, domiciliada en Tierras Blancas número doscientos uno, comuna de Machali, Región del Libertador Bernardo O'Higgins; y don MIGUEL ISAÍAS JARA MARÍN, nacionalidad chilena, soltero, Trabajador Social, Terapeuta en Rehabilitación y Prevención del Consumo de Alcohol y Drogas, cédula nacional de

El extracto con que se practica la inscripción del centro fue publicado en el Diario Oficial N°41.425 de 06/04/2016 que he tenido a la vista. Rancagua 06 Abril de 2016



Emite con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-  
Certificado N° 1205971.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl) .-

REPUBLICA DE CHILE  
RANCAGUA

identidad número trece millones novecientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta guión cero, domiciliado en Avenida Membrillar número cuatrocientos, Edificio Oscar Castro, departamento quinientos cinco, Condominio Los Poetas, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las respectivas cédulas citadas, y exponen: PRIMERO: CONSTITUCIÓN: Por el presente instrumento, la compareciente viene en constituir una sociedad por acciones, la que se regirá por las estipulaciones de sus estatutos, que a continuación se transcriben, por las disposiciones de la ley número veinte mil ciento noventa, sobre mercado de capitales y dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, sus modificaciones, y su Reglamento, supletoriamente, además por el Código de Comercio y el Código Civil, aplicables a este contrato, en todo lo que no se hubiere estipulado en éste.- SEGUNDO: RAZÓN SOCIAL: El nombre de la empresa será: "CENTRO TERAPÉUTICO CANTARES S. p. A.", TERCERO: OBJETO DE LA SOCIEDAD: El objeto de la sociedad será: A) La atención ambulatoria y de hospitalización clínica médico-psiquiátrica, de hospital de día, de internación clínica de pacientes hospitalarios o ambulatorios de libre elección, beneficiarios del Fondo Nacional de Salud, de Instituciones de Salud Previsional privadas (Isapres), de asignaciones y/o convenios directos o indirectos, por concurso público, de mandantes en general sean públicos o privados, como órganos y organismos del Estado, centralizados o descentralizados, Municipalidades, Corporaciones de Salud públicas o privadas, y en general de



Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-  
Certificado N° 1205971.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl) .-



REPÚBLICA  
 DE CHILE  
 FOLIOS  
 1205971

cualquier ente público como de los particulares de libre elección; B) Los servicios generales en la prestación de servicios profesionales como contratista o subcontratista a través de contratos, ya sea por asignación directa, indirecta, por concurso privado o público en relación a las actividades de la letra A) precedente; C) La inversión en bienes muebles e inmuebles, de capital en general a través de compras y ventas, por cuenta propia o de terceros, arrendamientos, empréstitos, leasing, leasback, comisiones propias o dadas a terceros y sin que la enumeración anterior sea taxativa ni excluyente, ejecutar por cuenta propia o de terceros proyectos de inversión con capitales propios o por cuenta de terceros, sea que estos estén disponibles en el país o sea necesario internarlos bajo las leyes chilenas, sean líquidos o ilíquidos, a modo de créditos o empréstitos, actuar como mandante o mandataria para todos los efectos civiles y de comercio; D) La realización por cuenta propia o de terceros de contratos de compra venta y arrendamiento de equipamientos médicos o industriales para la realización y ejecución de proyectos de inversión en cualquier área médica y en general en todo tipo de proyectos de compra de bienes físicos del activo inmovilizado, bienes muebles de todo tipo, actuar como mandante o mandataria, además de toda actividad relacionada directa o indirectamente con las anteriores, E) La inversión en bienes muebles, corporales o incorporeales, de toda clase, como ser en general, acciones, bonos, debentures y en general, invertir en cualquiera clase de valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio, derechos en sociedades y demás bienes incorporeales o muebles, pudiendo adquirir y enajenar, a cualquier título, los



Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-  
 Certificado N° 1205971.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl) .-

UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO  
RANCAGUA

señalados bienes o valores, administrarlos y percibir sus frutos; y cualquier otra actividad que deseen explotar el o los accionistas, a través de la sociedad por acuerdo de la mayoría absoluta de ellos.- CUARTO: APORTES: El capital de la sociedad es la suma de cinco millones de pesos, dividido en cien acciones nominativas, de una misma serie, sin valor nominal, de tal manera que cada acción tendrá derecho a un voto; que los accionistas ya individualizados suscriben en este acto las que se pagarán y dividirán de la siguiente manera: la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil pesos equivalentes a veinticinco acciones pagadas al contado en este acto en dinero efectivo, enterándolas en caja social por la socia Catherine Julia Isaura Fieldhouse Alarcón, equivalentes a un veinticinco por ciento del capital social; la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil pesos equivalentes a veinticinco acciones pagadas al contado en este acto en dinero efectivo, enterándolas en caja social por la socia Daniela Patricia Acevedo Aracena, equivalentes a un veinticinco por ciento del capital social; la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil pesos equivalentes a veinticinco acciones pagadas al contado en este acto en dinero efectivo, enterándolas en caja social por la socia María Teresa Valenzuela Puchuku, equivalentes a un veinticinco por ciento del capital social; y la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil pesos equivalentes a veinticinco acciones pagadas al contado en este acto en dinero efectivo, enterándolas en caja social por el socio Miguel Isaias Jara Marín, equivalentes a un veinticinco por ciento del capital social; enterando de esta forma el total del capital social de



Emito con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-  
Certificado N° 1205971.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl) .-

RANCAGUA

la sociedad.- QUINTO Se nombra como administradores de la sociedad de acuerdo a lo dispuesto y para que actúen en los términos señalados en el ARTÍCULO QUINTO de estos estatutos a los cuatro socios constituyentes indistintamente ya individualizados, quienes anteponiendo su firma a la razón social, tendrán todas y cada una de las facultades indicadas en el mencionado ARTÍCULO QUINTO. Se establece en este acto, que por esta única vez, no será necesario anotar marginalmente en la inscripción social la designación de los administradores de la sociedad que da cuenta esta cláusula, bastando su designación en este acto. Su domicilio será la ciudad de Rancagua, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. La responsabilidad de los constituyentes, queda limitada al monto de sus aportes, demás estipulaciones en escritura extractada. Rancagua, 23 de marzo de 2016. Copia autorizada del extracto respectivo se agrega con el número 257.- Requirió don(ña) Jorge Quintana Salgado.- DOY FE.-



Emite con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-  
 Certificado N° 1205971.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl) .-